RAZONAMIENTO QVE NO CONVIENE QVE TENGAN LOS RELIGIOSOS FRANCISCANOS DESCALÇOS Vicarios Generales, rompiendo el gouierno Monarchico de la Orden, contra la Regla.

POR EL PADRE FRAY IVAN DE LAS Llagas Descalço, y Padre de la sancta Prouincia de la Arrabida, en Portugal.

CON RELACION DEL INFELICE successo, que antiguamente tuuo la institucion de Vicarios Generales, impetrada en tiempo del Concilio Constanciense.

Añadiose vna breue Apologia por el estado de la Obseruancia, en que se muestra que no se viue en ella con dispensaciones, sino muy regularmente.



Con todas las licencias necessarias.

Em Lisboa. Por Pedro Crasbeeck Impressor del Rey. Año 1622.

LICENCAS.

NAM ha cousa nestes papeis do Padre Frey Ioão das Chagas, por que se não possaõ imprimir, os quaes reui por ordem particular do Illustrissimo senhor Inquisidor Gêral, antes contem muytas por que he muy digno de se imprimir. Em S. Francisco de Enxobregas, a 22. de Setembro de 622.

Frey Luis dos Anjos.

Vista a informação do Reuedor, podese imprimir este tratado, & depois de impresso torne a este Conselho para se conferir com o original, & se dar licença para correr, & sem ella não correrâ. Lisboa, 8. de Outubro de 622.

O Bispo Inquisidor Gèral.

POdese imprimir este tratado. Lisboa, aos 5. de Nouembro de 622.

Damião Viegas.

QVE se possa imprimir este tratado, vistas as licenças que tem do Sancto Officio, & Ordinario. Em Lisboa, a 7. de Nouembro de 622.

D. de Mello. I. Ferreira.



HVMILDES RVEGOS DE LA ORDEN FRANCISCANA, A LOS PIES ſagrados del Vicario de Chriſto.

Beatiſsimo Padre nueſtro, de todos los Fieles commun, y general, mas de los que profeſſan la Regla Franciſcana muy eſpecial. Proſtrada a los pies Apoſtolicos, y beſandolos con la reuerencia que deue ſu humilde Orden, ſupplica ſea ſeruido V. Sanctidad acordarſe de los principios que ha tenido, que ſon, que ſu principal Auctor fue nueſtro Señor Ieſu Chriſto, cuyas vezes V. Sanctidad tiene en la tierra: y el fin para que la inſtituyò, declarò el miſmo al Papa Innocencio III. porque quando el Padre S Franciſco con ſus poquillos compañeros, apparecieron delante del, a ſus pies, a pedirle approbacion del inſtituto, y modo de viuir, que le era reuelado; en viendole, y oyendo ſu peticion, mouido por Dios, dixo en alta voz: Verè hic eſt qui opere, & doctrina Chriſti ſuſtentabit Eccleſiam: *y contò la viſion que tuuiera en la noche paſſada: que viera la Baſilica Lateranenſe eſtar*

muy propinqua para caer, y que vn hombre pobresillo le venia a poner sus espaldas debaxo, para que no cayesse. Supuesto ser este el fin, para que fue instituida, el mismo Señor le dio Regla porporcionada a tal fin, fundandola en altissima pobreza, y dandole por modo de viuir el sancto Euangelio, y vida que a sus Apostoles enseñara: para que los professores desta Religion, desapegados de las cosas de la tierra, sin tener renta, ni hazienda, viuiendo de solo limosnas, bolassen por todo el mundo, vt nubes, *y acudiessen, sin embaraço, a las necessidades de la Iglesia vniuersal. Y assi se vè que en todo el descubierto no hai tierra donde esta Orden no tenga Monasterios, o a lo menos sus Frayles no esten peregrinando, y trabajando en seruicio de la Christiandad, sin resguardar sus personas de peligro alguno, entre los hereges, cismaticos, mahometanos, è infieles idolatras.*

Con este zelo ha començado, y viuio siempre esta Orden, luego que fue approuada por el dicho Papa Innocencio III. Repartio los compañeros el sancto Padre por las tierras de Italia, y otras, a predicar penitencia, como por el Papa le fuera mandado: y poco despues, con algunos compañeros tomò el camino para Egyto, a predicar la Fè a los Moros, embiando otros a España a hazer lo mismo a los Moros que alli estauan, como quien desseaua de vn golpe traer a Christo todo el mundo desde el Oriente al Occidente. Cresciendo la Orden, y occupandose los Religiosos en las partes de la Christiandad en la saluacion de las animas, fueron cinco con gran feruor a predicar la Fè a los Moros de Africa, donde alcançaron glorioso martyrio, y poco des-

pues

pues otros cinco, y despues siete, regando aquella tierra con su sangre.

Dio Christo Señor *nuestro a esta Orden, tal espiritu, y accendio en sus professores, tan gran zelo de saluar las animas, conseruar, y beneficiar las que estan en buen camino, y de ganar las erradas, que bien muestran no hauer para ellos cosa de mas gusto, que auenturar, y sacrificar sus vidas en este seruicio de Christo, y de su* Iglesia. *Esto obligò a los Sũmos Pontifices a instituyr los primeros Inquisidores contra la heretica prauidade desta Orden en Hespaña, Francia, Alemaña, y otras tierras inficionadas desta peste, de los quales en diuersas partes acabaron su officio muchos, con muy celebres martyrios.*

Las historias llenas estan de las conuersiones por ministerio desta Orden hechas en los tiempos antigos, y modernos por el, Oriente, Occidente, Aquilon, y Meridie, aun en partes remotissimas, como son las Armenias, la Tartaria, Persia, las Indias Orientales, y Occidentales, hasta los vltimos Lapones, y tierras de que nunca huuo noticia: y de mas de lo que hizieron, y hazen en vida con sus predicaciones: la mucha sangre que a buelta dello derramaron, por todas las partes estan clamando en las orejas de Christo con que las animas se alumbren, y saluen. Y para que V. Sanctidad vea quan largamente està el mundo regado con ella, solo en Francia, en dos persecuciones que allà se han leuantado, fueron martyrizados duzientos y veinte y tres Religiosos desta Orden, cuyos nombres, y modo de martyrios refiere la Chronica. En Inglaterra, de vna vez, el Rey Henrique Octauo echò

Parte 4. lib. 3. cap. 51. 57. y 58.

echò en carceles duzientos Franciſcanos, y luego martyrizò treinta y ſeis, ſin que ſe ſepa certeza de lo que ſe hizo de los otros. En Eſcocia, Hibernia, Dacia, Alemaña alta, y baxa, y en las otras partes del Norte, ha ſido la furia muy grande de los hereges diſtruyendo los Monaſterios; pero ſiempre han perſeuerado los Franciſcanos en las meſmas partes, para animar los Catholicos con las predicaciones, y Sacramentos, offereciendoſe a todos los peligros, donde ha reſultado gran número de Martyres, de que eſtan hechos muchos libros, por diuerſos Auctores.

La ſangre que han derramado los Franciſcanos en la tierra Sancta, es tanta, que ſe halla memoria de ciento y ſeſſenta Martyres; y ſolo en la ciudad da Acon fueron cincoenta Frayles, y ſeſſenta Monjas Franciſcanas, en el ſacro monte de Sion doze Frayles, en Damaſco dezaſeis, muchos en Ieruſalem, y otras partes.

La India Oriental eſtuuo por quarenta años primero con ſolos Franciſcanos, y fueron martyrizados veinte y ocho.

En el Nueuo Mundo començoſe a plantar la Fè, por los Franciſcanos. Y en la Prouincia que llaman del Sancto Euangelio en Mexico, fueron martyrizados treinta y tres. En otra, que es de los doze Apoſtoles en el Reyno de Mechoaran, murieron Martyres catorze. En el Reyno de Perù, en las tierras de Chile, de Nicaraga, de Zacatecas, de Xaliſco, y en otras de aquel nueuo, y dantes no conocido Mũdo naſcio, con el fauor de Chriſto, y diligencia de los Franciſcanos, la ſagrada Fè, ſiendo regada por todas aquellas

partes con la ſangre dellos, haſta en los muy remotos Iapo-nes, donde fueron crucificados pocos años ha ſeis Frayles deſta Orden, con algunos otros naturales, conuertidos por ellos.

Todo eſto fueron, y ſon obras de la poderoſa mano de Chriſto, el qual a los Religioſos deſta Orden, ſiendo ſu naturaleza tierra, los haze con tanta ligereza bolar como nubes por todo el mundo, y por acudir a las neceſsidades de las animas, derramar lluuias de ſangre.

Conſiderando los Summos Pontifices anteceſſores de V. Sanctidad la gran diligencia, y feruor que eſta Orden ha tenido, y tiene en el ſeruicio de la Igleſia, y el copioſo fructo que de alli ſe ha cogido, como ellos ateſtigan en ſus Bulas Apoſtolicas, han ſido ſiempre beneuolentiſsimos, y muy largos en el accumular priuilegios, gracias, faculdades, exempciones, y muy grandes prerogatiuas, eſmerandoſe en eſto todos vnos apos de otros a qual mas. Y confiando que no ſe hallarà menos piedad en las entrañas de V. Sanctidad que en ſus anteceſſores, para con eſta ſu humilde hija la Orden Franciſcana, con el pecho por tierra, ſupplica la quiera conſolar en la prezente anguſtia, q̃ (como otra Rebecca, que por los aprietos que le hazian en el vientre los dos gemios, recurriò al gran Sacerdote Melchiſedech) ſintiendoſe muy apretada de dolores, por dos hijos que trae, y cria, el vno es los Religioſos que llaman Obſeruantes; el otro los que llaman Deſcalços, propone ſu anguſtia a V. Sanctidad, como a otro Melchiſedech. La profeſsion de todos ellos es vna, debaxo de vna miſma Regla, pero eſtan diſcordes, acerca

del gouierno, queriendo vnos conseruar la vnidad de la Orden; y otros separarse, y tener gouierno particular con Vicarios Generales; y sobre esto estan luchando, y rompiendo el vientre de su angustiada Madre. Los que appetecen diuision fabrican razones con que coloreen su intento, porfiando por salir con lo que dessean. Pero toda su fabrica se harà humo, vistas, y ponderadas las razones que en contrario se proponen en el presente Memorial: juntamente con el infelice successo, que en otro tiempo tuuo la creacion de Vicarios Generales, en esta Orden, concedida por el Concilio Constanciense, en el año de 1415. años, hasta el año de 1517. en que el Papa Leon X. por la larga experiencia que vuo en todo aquel tiempo, intermedio de intolerables inquietudes, y escandalos, con offensa de la Christiandad, por madura deliberacion, aueriguó, y declarò que no conuenia hauer en la Orden Franciscana pluralidad de Prelados independentes, sino todos subordinados, debaxo de vn solo Ministro General, a quien todos obedescan in solidùm, como se dize en la Regla.

La concession hecha en aquel tiempo fue fundada en las anexaciones que padecian los Frayles que zelauan la guarda de la Regla: porque como la Orden estaua dispensada para tener rentas para sustento, en las Prouincias, y Conuentos que la querrian tener, pareciò no se poder viuir sin perturbacion, è inquietud en vn mismo lugar los zelosos con los relaxados: con todo esso fue mal recebida de los mismos que zelauan la Regla; y muchos dellos, antes quizieron padecer las persecuciones de los Prelados, que contrariauan su

zelo

zelo, que por escapar dellas admittir dispensacion en el precepto que la Regla les dà de estar subjectos, y obedecer a vn solo Ministro General. Pero agora que toda la Orden es obseruante, y los que dessean viuir con austeridades de su pererogacion, tienen en sus Prouincias, y Conuentos Prelados conformes a su instituto, que daño les puede hazer el estar debaxo de vn Ministro General de toda la Orden, siendo obseruante, y professando, y guardando la Regla, y dexando viuir a ellos con sus estatutos Particulares.

Cierto en el cuerpo natural no se sufre la mas minima dissolucion, ò trocimiento en las compages, è yunturas, ni se puede remediar algun dolor que de alli nasce, sin que los miembros sean bueltos a sus yunturas primeras. Esto haze la naturaleza. Lo mismo hizo entonces el Espiritu de Christo en el cuerpo desta Orden, y lo harà de cada vez que se intentare semejante diuision; porque esta Religion fue instituida por el mismo Christo, con especial orden que los Religiosos viuan debaxo de vn solo Prelado General, y que los otros Prelados de la Orden esten subordinados a el, con firme obediencia, por tanto no pudieron viuir sin gran dolor, y sentimiento, no solamente los de la vida commun, sino tambien los muy reformados, quando se vieron distractos, y sacados fuera de aquella yuntura, y compage ordinaria, y regular, ordenada por Christo: y ningunos Summos Pontifices que vuo en todo aquel tiempo han podido sossegar la Orden como consta por la relacion que se apresenta.

De mas desto, como la Christiandad toda es tan seruida desta Orden, en lo que toca a la saluacion de las animas

es

es forçado, que padesca la Christiandad detrimento, porque quando los obreros estan en concordia, y con la virtud vnida, obran con mucha efficacia: mas quando se diuiden, y estan discordes, estan mas flacos, y hazese falta en la obra que se espera que hagan.

Tambien ha proueido Christo, que assi como esta Religion està deputada, especialmente para el bien commun de la Iglesia, haya tal correspondencia de todos los estados de la Christiandad, para con los Religiosos, que lo que a ellos duele, duele a todos: y no pueden sossegarse vnos, y otros, sin que la materia del dolor se quite, como se ve en lo que el Papa Leon X. refiere, en la Bula que trata de la reduccion de la Orden, que entonces estaua diuidida, a la vnidad ordenada por Christo en la Regla. Porque dize que no hauia en la Christiandad Reyes, Principes, señores, Communidades, ni Republicas, hasta el Emperador, y los electores del Imperio, Arçobispos, y Obispos que no embiassen cartas, con grãdes instancias, y requerimientos por esta reduccion de la Orden, a la silla Apostolica.

Por aqui verà V. Sanctidad quanta razon tiene esta Rebecca, digo la Orden Franciscana, de angustiarse con el appetito, que algunos Religiosos tienen de procurar diuision nueua con Vicarios Generales, para la experiencia que se tiene yà de quan procelosa tempestad de alli se ha lleuantado en otro tiempo. V. Sanctidad yà no como Melchisedech, mas como Vicario de Christo, que tiene muy auantajados poderes, sea seruido, con su sagrada, y Celestial

authori-

authoridad, que la yuntura, y compage que Christo Señor nuestro, cuyo Vicario V. Sanctidad es, quizo huuiesse entre los Religiosos desta Orden, debaxo de vna sola cabeça general con firme obediencia, no se deshaga en mucho, ni en poco, antes mandar que inuiolablemente se conserue.

Ser esto seruicio, y beneplacito de Christo nuestro commun Señor, y Saluador, se prueua bien por los grandes fauores que siempre hizo a los que viuiendo regular, y obseruantemente, ayuntaron con la vida regular, la regular obediencia: porque de los tales ha resplandecido muy gran numero de Religiosos, con muchos, y esclarecidos milagros en vida, y por muerte, y fueron canonizados, y beatificados muchos, no hauiendo memoria, ni noticia de alguno que fuesse canonizado, ò beatificado, ò hiziesse milagros, hauiendo muerto fuera de la obediencia del Ministro General, como han ponderado algunos escreuientes. Y los que han sido canonizados, ò beatificados, y otros que por sus milagros estan celebrados en la memoria de los hombres, viuiendo trabajaron siempre lo possible, por mantener en la Orden la total vnidad, y la regular obediencia.

Por lo qual, Beatissimo Padre nuestro, sin duda ternà V. Sanctidad, en el Cielo, a ellos todos con su Padre S. Francisco por muy deuotos, y agradecidos intercessores delante de Christo, y al mismo Christo muy propicio, si con su mandato Apostolico conseruar la dicha vnidad en la Orden que ellos tanto amaron, no consintiendo alguna nouedad en el gouierno Monarchico, que en la Regla se contiene.

tiene. Y los que viuimos en el ſuelo, conformandonos con los del Cielo, no haremos fin de rogar al clementiſsimo Señor, guarde a V. Sanctidad con vida, y ſalud, para bien de ſu Igleſia, por muchos años: y deſpues le dè felice tranſito a la Gloria. Amen.

AVISOS PARA AL LECTOR.

AVISO I.

PARA q̃ ſe entienda el modo de hablar de los tratados deſte Memorial aduierto, q̃ muchas vezes vſamos deſtes vocabulos (Franciſcanos, y Deſcalços) en los quales nadie ſe engañe, porq̃ ambos los nombres, ſin differencia alguna, conuienen a todos los Religioſos, que profeſſan la Regla Franciſcana: y los que el vulgo llama Franciſcanos, o Obſeruantes, *in rei veritate*, no ſon menos Deſcalços, ſegun la Regla, que los que ſe coſtumbran llamar eſpecialmente Deſcalços, porque la Regla Franciſcana es ſacada del ſagrado Euangelio, como conſta por el principio della, onde ſe dize. *Regula, & vita Fratrum Minorum hac eſt S. Domini noſtri Ieſu Chriſti ſanctum Euangelium obſeruare.* Y en el Euangelio ſe refiere, que Chriſto Senhor nueſtro concedio a ſus Apoſtoles, que traxeſſen ſandalias, no obſtante que les tenia enſeñado que no traxeſſen calçado. Deſtas dos ſentencias del Euangelio ſe collige claro, que traher ſandalias, es andar deſcalço; y por conſeguiente los Religioſos Obſeruantes, o Franciſcanos, trayendo ſandalias ſon *in rei veritate* verdaderos Deſcalços. Pero llamamos en eſtos nueſtros Memoriales en modo de Anthomaſia Deſcalços a los que guardan eſpeciales rigores, y eſtrechezas, por razon del vſo, y coſtumbre, que ha en el vulgo, y aun en los Breues Apoſtolicos de les dar cõmunmente eſte renombre: y tambiẽ por auer entre ellos muchos que andan con los pies deſ

nudos

nudos por el ſuelo, ſiendo ſupererogacion, y no punto de la Regla. Lo miſmo es del renombre de Franciſcanos, y Obſeruantes, por el qual el vulgo communmente entiende los que lleuan la vida Franciſcana regular, y ordinaria; pero no pueden, ni quieren tener los que el vulgo llama Deſcalços mayor honra, y mejor titulo, q̃ eſte proprio de Franciſcanos, y Obſeruantes. Pero porq̃ la materia deſtos nueſtros Memoriales lo requiere; vſaremos deſtos vocabulos (Franciſcanos, o Obſeruantes, y Deſcalços) no ſegun ſu ſignificacion natural; ſino en el ſentido, que el vulgo coſtumbra vſar dellos, por differẽciar a vnos, y otros.

AVISO II.

NO pareſca a alguno palabra demaſiada, y voluntaria en la ſupplica, que en el principio deſtos Memoriales ſe haze al Vicario de Chriſto poco antes del fin della, onde ſe dize, que no ha memoria, ni noticia de alguno que fueſſe canonizado, o beatificado, o hizieſſe milagros hauiendo muerto fuera de la Obſeruancia del Miniſtro General. Primeramente lo ha notado el Reuerendiſsimo Padre Soſa que deſpues de hauer ſido Miniſtro General, fue Obiſpo de las Canarias en vn Memorial impreſſo, que dio a la Catholica mageſtad del Rey de Heſpaña, año 1606. fol. 9. y refirelo el Auctor de la 4. parte de las Chronicas, lib. 3. cap. 39. Yo con mucha curioſidad he reuoluido los libros de la Orden, y los Auctores, que trataron las coſas della con deſſeos de aueriguar eſte punto, y no halle alguno, que ſiendo muerto fuera de la Obediencia del Miniſtro General, en otras congregaciones fueſſe canonizado, o beatificado, o reſplandecieſſe con milagros por muerte. En confirmacion pondre aqui algunos caſos notables.

El vno

El vno es del Sancto Fray Pedro d'Alcantara, el qual auiendose passado de la Prouincia de S. Gabriel (en la qual fue Guardian Definidor, y dos vezes Prouincial a la de S. Ioseph en tiempo, que aun era Custodia, y estaua fuera de la obediencia del Ministro General, sobmetida a la claustra, mouido por los grandes rigores, y austeridades, que en la dicha Custodia auia. Fue instituido en ella por Cõmissario, con facultad para de Custodia hazerla Prouincia. Pero amonestado de muchos Padres de la Orden, y aun con cartas del mismo Protector, que pues era tan pontual en zelar la guarda de la Regla, como le sufria su consciencia estar con la dicha Prouincia sujeto a la claustra fuera de la obediencia del Ministro General; estando reduzidos a ella todos los que viuian en la pura Obseruancia por todo el mundo? Entró tanto al sieruo de Dios este punto, que no se contẽtó con reduzir su persona, sino que hizo con los Padres de la Prouincia de S. Ioseph, que todos se reduziessen, y renunciassen sus priuilegios. Hecha la dicha renunciacion con sobmission entera, y plenaria de toda la Prouincia a la obediencia del Ministro General, que entonces era el Reuerendissimo Padre Fray Francisco de Zamora, y acceptada por el con Decreto del Summo Põtifice Pio IIII. el S. Fray Pedro d'Alcantara, que tanto desseaua esta reduccion quando lo supo, es tradiciõ auer cantado: *Nunc dimittis seruum tuum Domine*; y que dalli a poco murio contento, como otro Sancto Simeon. Y por los muchos milagros que Dios hizo por sus merecimientos despues de muerto està beatificado, y la Ordẽ tiene licencia para rezar del.

El segundo caso del Sancto Fray Nicolas Factor, el qual fundando los Capuchinos Conuento en Cataluña fue mouido por la fama, que dellos corria a passarse a ellos, mas dexolos muy presto, y se boluio a su Prouin-

cia, y llegando al Monasterio de Iesus en Valencia, en que acabò su sancta vida, vn dia, o dos despues le dio vna gran callentura con dolor de costado muy agudo, pedio luego los Sacramentos, y lleuandole el Sancto Viatico antes de le recebir pedio perdon a los Frayles, por auerse passado a la Familia de los Frayles Capuchinos, con palabras muy notables, que refiere el Obispo de Mantua 3. p. fol. 1088. *Reus sum maximaque subijcior culpa, quod sacram Franciscanorum Obseruantiam ad tempus deseruerim, atque ad Patrum Capuchinorum Congregationem transierim quærens quod mihi minus expediebat, licet hoc bono zelo ductus, vt Deus mihi testis est fecerim. Quamobrem vos charissimos Fratres ad Patres hortor, vt sorte vestra contenti sitis. Nam Minoritæ obseruanti, si communem sectetur vitam, nihil penitus, eorum quæ, ac Regula Franciscana, & suæ professionis perfectionē desiderari possunt deest.* Dicho esto recebio el Sanctissimo Sacramento, y pedio la Extrema vncion, y muy poco despues dio su sancta alma a Dios, y resplandecio con muchos milagros, con que fue beatificado, y se espera serà canonizado.

El tercero caso es del Beato Fray Mattheo de Basso fundador de los Padres Capuchinos, el qual siēdo professo en la regular Obseruancia en la sancta Prouincia de la Marca, saliose della con licencia del Papa, a hazer vida heremitica con facultad de recebir a su compañia à quantos quiziessen seguir su modo de viuir. Estos todos trayan capilla aguda con licencia del Papa, y fue electo por ellos en su General, pero durò poco en el officio, y renunciole por querer viuir en quietud, y simplicidad. Fue gran zelador de las animas, y por discurrir por muchas partes a predicar la palabra de Dios, los padres Capuchinos desgustaron de tantos discursos suyos, y le quitaron el habito de Capuchino, y le hecharon de su compañia. El sieruo de Dios sufrio esto con mucha humildad

humildad, y paciencia, y se boluio a la Obseruancia. Y aduierte el Obispo de Canaria, que en todo el tiempo, que estuuo en los Capuchinos no hizo milagro alguno, hasta que boluio a la Obseruancia, y obediencia del Ministro General; y en este estado en vida, y despues de su muerte hizo muchos milagros como se puede veer en la 4. parte de las Chronicas, lib. 3. cap. 40. y 41. vease en el nuestro Memorial el §. 4. quanto los Sanctos de la Orden han zellado siempre la obediencia del Ministro General, y huyeron de viuir en otras Congregaciones fuera della.

A V I S O III.

EN el Memorial Apologetico en defension del estado de los Religiosos Obseruantes se allega el Padre Cordoua. Aduirta el lector, que la exposicion, que el hizo sobre la Regla se boluio a imprimir nueuamente en Madrid año 1616. conforme a la impression antiga hecha en Louayna, año 1550. y no se aduirtio en esta impression nueua, que el Auctor hizo vn caderno en que trato la materia del Sindoco muy differentemente de lo que la tratara primero en la dicha exposicion con orden que en lugar de la question 15. sobre el cap. 4. se enxiriesse aquel caderno. Las palabras, y sentencias, que en el dicho Memorial mio allegé hallará el lector en este caderno.



EN NOMBRE DE IESV CHRISTO NVESTRO Señor, y de ſu Concrucifixo nueſtro Seraphico Padre S. Franciſco.

MEMORIAL PARA CONSERVAR el gouierno monarchico antigo, en la ſagrada Religion de de los Frayles Menores; y no admittir creacion de Vicario General, para los Deſcalços en Heſpaña.

AVN que por diuerſas vezes ſe han propueſto, a los pies de la Sede Apoſtolica, en nombre de los Deſcalços, quexas de muchas llamadas graues moleſtias, y perturbaciones, hechas injuſtamente por los Padres de la Obſeruancia: eſpecialmente en nombre de la Prouincia de S. Ioſeph, como ſe puede ver en vn Breue de Gregorio XIII. dado en 25. de Març o de 1592. año primero de ſu Pontificado, cuius initium eſt. *Ad hoc nos Deus licet immeritos*; con todo las vezes que la Deſcalcés eſtuuo junta, tratandoſe ſi era bien pedir a ſu Sanctidad Vicario General para ſu gouierno, ſiempre la mayor parte de los votos ha ſido, que no conuenia tenerle, ni conſentian en pedirlo, como fue en el Capitulo general Romano, año 1600. quando por orden de ſu Sanctidad de Clemente VIII. ſiendole hecha grande inſtancia, que lo concedieſſe, fueron preguntados los vocales deſcalços del Capitulo general, a cada vno ſu voto, y parecer: y otra vez en Valladolid, adonde fueron conuocados, por el Nuncio

de ſu Sanctidad. Todos los Prouinciales actuales, y preteritos, y los Cuſtodios de la Deſcalcés de Heſpaña, y Portugal, en virtud de vn Breue de ſu Sanctidad, a declarar todos el parecer, y voluntad que tenian, cerca de crear Vicario General.

Agora ha venido vn Breue de Gregorio XV. en que determina que haya Vicario General, pero en todo el no parecer palaura que ſignifique, que la intencion de ſu Sanctidad es hazer fuerça, ni conſtreñir a los Deſcalços que tengan Vicario General; ſiendo eſtylo, y coſtumbre ordinaria, que en los Breues en que ſe eſtatuen coſas nueuas, que los Summos Pontifices quieren que ſe guardē, declararlo con palabras claras preceptiuas: antes ſe hallan en eſte muchas de pura beneuolencia, y paternal fauor, como ſe vee en el proemio, ibi. *Libenter intendimus, ac deſuper officij noſtri partes, fauorabiliter interponimus.* Y por cōſiguiente, mas ſe deue de tener por gracia offerecida a los Deſcalços, que por mandato, ò obligacion. Por lo qual, deſpues de hecho en nueſtra Prouincia de Sancta Maria de la Arrabida, vn aſsiento de commun acuerdo de los Padres del Diffinitorio, firmado por todos, y ſellado cō el ſello mayor de la Prouincia, que queriamos viuir en la obediencia regular del antigo gouierno de nueſtros Prelados Generales, ſin apartarnos de la forma que nueſtra Regla nos dà. Y pediamos con efficacia a nueſtros Padres Reuerendiſs. que en nueſtro nombre ſuplicaſſen a ſu Sanctidad, no ſe effectuaſſe el Breue: parecio bien de hazer vn raſonamiento, en conſonancia del memorial, que en los tiempos paſſados ſe apreſentó a la Mageſtad Catholica del Rey Don Philippe III. de glorioſa memoria, en que ſe contenian tales razones que el Reuerendo Padre Cōmiſſario que entonces lo era de ſu Mageſtad, ſiendole dada viſta dellas, parecieron juſtas, y baſtantes para encarregar la conſciencia de ſu Mageſtad, que no hizieſſe

hizieſſe en la Orden de nueſtro Padre S. Franciſco, nouedad por reuerencia de las Llagas Sacratiſsimas de Chriſto, que nueſtro Padre S. Franciſco trae eſtampadas en ſu cuerpo, como ſello Celeſtial, en confirmacion de ſu Regla: y no obſtante ſer aquel Breue impetrado con ſu fauor, obrando la miſericordia de Dios, exorada por muchas oraciones, que el Padre Soſa mandò hazer por los Monaſterios de Frayles, y Monjas, quedò ſu Mageſtad tan compungido, que hizo llamar los Prelados todos por el Duque de Lerma, y dezirles con palauras de gran benignidad, que ſin pejo alguno, y con toda libertad, decretaſſen en la materia a que eran venidos a conſultar; y lo que por ellos fueſſe decretado, y ellos entendieſſen conuenir mas para ſu eſtado, eſſe miſmo recebia el por ſeruicio, y guſto.

El preſente razonamiento es, para ayudar adminiſtrar a nueſtros Padres Reuerendiſsimos, con que puedan patrocinar en nueſtra cauſa, confirmar a los deuotos hijos en la Regular Obediencia; y los piadoſos animos de los ſeñores Eccleſiaſticos, y ſeculares, en fauorecer al bien de nueſtra Orden, con interceſsiones delante de ſu Santidad.

Las razones por donde no ſe deue admittir la creacion de Vicario nueuo, para la Deſcalcès.

ANte todo ſe declara, que el gouierno nueuo, y la creacion de Vicario General, que ſe quiere introduzir, es con las particularidades ſacadas del Breue.

La primera, que el Vicario General ſea electo por los Deſcalços, en Capitulo general, celebrado por ellos

 ſepara-

ſeparatim;y ſerà obligado a pedir confirmacion al Miniſtro General. El qual Miniſtro no poderà preſidir en el dicho capitulo: y el Vicario electo poderá hazer en la Deſcalcés todo lo que puede el Miniſtro Gen.en la Ordẽ.

La ſegunda, que los Deſcalços vayan a los Capitulos generales, a ayudar, con ſus votos actiuos, a la eleccion del Miniſtro General: pero no tengan alli paſsiuo para ningun officio.

La tercera, que el Miniſtro General pueda perſonalmente,pero no por otro, viſitar el hoſpicio que los Deſcalços tienen en Roma,y por el miſmo modo, ſus Prouincias,y Conuentos.

La quarta, quando el Vicario General condenaſſe algun Frayle a galeras,ô expulcion de la Orden,ſe poderà apelar para el Miniſtro General.

La quinta, el Miniſtro General no podrá exercer juriſdiccion ſobre los Deſcalços, en caſos que no ſon expreſſos en el Breue,que ſon los ya dichos.

La ſexta, y de mas de hauer Procurador eſpecial en la Curia Romana, para la Deſcalcés, que cada tres años ſe elegirà,en el Capitulo general,que de triennio en triẽnio ſe ha de celebrar,podrâ hauer tãbien,ſi los Deſcalços quiſierẽ,en la Corte de ſu Mageſtad Catholica vn Cõmiſſario,para los negocios de la Ordẽ,tocãtes a la Deſcalcès.

La ſeptima,que para el primero Capitulo general los Prouinciales lleuen cada vno los eſtatutos de ſu Prouincia;y algunos Religioſos,q̃ para ello fueren deputados,los veran,y haran vn cuerpo de eſtatutos,eſcogiendo de todos,lo que julgaren q̃ mas conuenga. Y hecho eſte cuerpo,y aprouado por los vocales, ſe ha de guardar vniformemente en todas las Prouincias:y en algunas particulares,ſe podran conſeruar algunas coſtumbres que les fuere otorgado,hauiendo reſpecto a ſu vſo antiguo,y a la calidad de las tierras.

La

La octaua, que las Ordenaciones de los Capitulos generales de la Orden, no ligaran a los Descalços.

La nona, que los que se passaren de la Obseruancia a la Descalcès, esten vn año en la casa de la probacion, dẽtro del qual, le tomaran dos vezes los votos; y si tuuieren la mayor parte, seran admittidos.

La decima, que este gouierno nueuo no se pueda llamar, separacion; sobpena de excommunion *latæ sententiæ*, reseruada a su Sanctidad.

Que el zelo de nuestra Regla nos obliga a no querer Vicario General.

§. I.

LA primera razon que occurre, para no admittir el dicho gouierno nueuo, y suplicar con toda instancia del Breue Apostolico, es el affectuoso desseo, que es bien que tengamos de guardar inuiolablemente el precepto que tenemos en la Regla, cerca de la Obediencia, en el qual muy estrechamente estan encomẽdadas dos cosas. La vna es, conseruar la vnidad de la Ordẽ, debaxo de vna sola cabeça general, La otra es subjeccion omnimoda, y total, con firmeza de todos, debaxo de la obediencia de aquella vnica, y general cabeça. En el capitulo primero se dize: Todos los Frayles sean tenidos a obedecer a Fray Frãcisco, y a sus successores. En el capitulo octauo. Todos los Frayles seã obligados a tener siẽpre vno desta fraternidad por General Ministro, y sieruo de toda ella, y a el sean tenidos obedecer firmemente. Bien es que con atencion se ponderen las clausulas deste precepto. *Vniuersi semper vnum Ministrum, & totius fraternitatis obedire firmiter.*

La vnidad de la Orden, no podimos dezir que se que-

branta por el dicho nueuo gouierno,ni llamarle, *Separatior*, porque el Breue lo veda sobpena de excommunion reseruada: pero quedando la authoridad del Ministro General tan limitada, como contiene el mismo Breue, que no pueda exercerla sino en dos casos,que por milagro acaescerán, si no es separacion,es semejante;como, si vno tuuiesse al cuello vna çoga que le apretasse la garganta,de modo, que ni respirar pueda; que aprouechara a este tener la cabeça vnida al cuerpo, pues ni ella tiene respondencia con el cuerpo, ni el cuerpo puede recibir influencia della? Poco menos, tal es la authoridad del Ministro General, con la limitacion que se les dà sobre los Descalços, pues nò puede presidir,por sy, ni por otro en sus Capitulos Generales,Prouinciales,y Congregaciones, ni embiar Visitadores que los visiten: y quedaran por consiguiente los Descalços dispensados en gran parte de la obediencia regular,la qual es en sy muy estrecha, como se explica en el capitulo decimo, onde se dize: Acuerdense los Frayles que han renunciado sus proprias voluntades,por lo qual firmente les mandò que obedescan a sus Ministros en todas las cosas que no son contrarias a su anima, y nuestra Regla. Y es cierto que alli se comprehende, no solo los Ministros Prouinciales, mas tambien,y mucho mas el Ministro General.

No dudamos en que el Summo Pontifice pueda hazer esta mudança de Prelados, y exhibir a los Descalços Vicario General,a quien,con sana consciencia,obedescã, quedãdo libertados del Ministro General de la Ordẽ, en todo, ô en parte. Pero dispensacion impetrada con tan importunas quexas,y supplicas,continuadas por treinta años,comẽçada desde el primero año de Gregorio XIII. y proseguidas en tiempo de los otros Summos Pontifices: y siendo recusadas,repetirense de nueuo, con ayuda de valias, a que los Summos Pontifices no puedan bien

perder

perder la verguença. Miren por sy los Religiosos que la han solicitado, y alcançado lo que tienẽ hecho, que no es siempre gracia; aunque paresca gracia lo que el Vicario de Christo concede; pues ni lo que Dios mismo concede, cuyo Vicario el Papa es, es siempre gracia, antes algunas vezes, vispera de grande ira. Los Iudios en el desierto, no se contentando con el Maná, y porfiando por comer carne, les llouió Codornizes en abundancia, con que se hartassen. Mas luego les mostrò Dios quanto le desagradara lo que le hauian pedido, con la gran mortandad que se siguio. Y quando porfiaron por tener Rey, no queriẽdo estar sob el gouierno de los Iuezes dados por Dios, concediofelo: pero luego mostrò, con horribles terremotos, que no fuera de su seruicio lo que pidieron; y ansi se quexa dellos: *Fecerunt sibi Regem, & non per me.* Del mismo modo estan llenos los Textos de ambos los Derechos, Canonico, y Ciuil, de que muchas cosas son concedidas por el Papa, y por los Principes, por improbas importunaciones. *Notauit glos. cap. Si quando, de Rescriptis, verb. Quolit. negot. in cap. Cum in iuuentute de Purg. Canon. & cap. Detestanda, de concessione præbendæ, lib. 6 & cap. vltimo de Rescriptis eodem lib. Cod. de pet. bon. subla. l 1. lib. 10. ff. qui. & á qq. 69. l. Si priuatus.* Y dezir agora el Papa Gregorio XV. que concede este nueuo gouierno, de buena voluntad; no quita el escrupulo de ser extorsion lo impetrado, pues dize q̃ su intencion es, quitar a los Descalços los impedimentos, para su conseruacion, y aprouechamiento. Por onde parece, que pues no pudieron alcançar, en los primeros tiempos, con sus quexas, tan encarecidas lo que desearon, antes siẽdo muchas vezes oydos, y sus quexas examinadas, por la congregacion de los Cardenales en tiempo de Gregorio XIII. aunque le fue deferido en algunas cosas, empero en lo que toca a la obediencia regular, fue respondido lo siguiente. *Volentes nihilominus vt*

saluis

ſaluis ſupradictis, in reliquis dicti fratres diſcalceati ſubiecti remaneant iuriſdictioni, viſitationi, & correptioni Miniſtri eorundem fratrum de Obſeruantia Generalis, ideoquód ipſe Miniſter per ſe ipſum, vel alium, ſeu alios eiuſdem Ordinis Diſcalciatorum, tantũ poſsit eoſdem fratres diſcalciatos corrigere, viſitare, & in eos iuriſdictionem exercere. Boluieron a hazer nueuas porfias, en tiempo del Capitulo general Rom. año 1600. Pero el Papa Clemente VIII. reparó en lo que ſe le pedia, y mandò que fueſſen perguntados los vocales Deſcalços: y porque la mayor parte dellos noconſentian en aquello no tuuo effecto la peticion. Pero idos los vocales para ſu tierra, ſe ayudaron del Duque de Lerma, el qual, con fauor de ſu Mageſtad, ſuplicò a ſu Sanctidad concedieſſe el nueuo gouierno a los Deſcalços: pero alcançoſſe, que pudieſſen crear Vicario General, ſi la mayor parte dellos fueſſe contente, cometiendo el negocio al Nuncio que eſtaua en Heſpaña, que los conuocaſſe, y ſupieſſe dellos: y conforme al prouerbio: *La porfia mata caça*, deuieron a la buelta cargar tanto en las llamadas, moleſtias grauamines, y perturbaciones, que vencierõ al Summo Pontifice Gregorio XV. y huuieron el gouierno nueuo, que pedian decretiuamente. Y bien mueſtran aquellas palauras: *Libenter intendimus, & ſublatis impedimentis quorumlibet*, con las mas que ſe ſiguen: que las viuas colores que puzierõ a las dichas llamadas, moleſtias, inclinaron a piedad el animo del Summo Pontifice, para que proueyeſſe a las llamadas, moleſtias, y perturbaciones, ſin eſtar aduertido en lo que ſus anteceſſores tenian reſpondido, y penſar que los Deſcalços todos eran de vn miſmo parecer.

Que

Que quiere Dios que en su Iglesia, y en nuestra Orden haya gouierno Monarchico, que es el mejor.

§. 2,

LA segunda razon, para no admittir el nueuo gouierno, es, que entre todos los modos de gouernar, como tiene Aristoteles, lib. 3 Poli. cap. 10. y de las Æthicas, lib. 8. cap. 10. es la Monarchia, que es vnico Principado; porque en ella se communican todos, como miembros de vn cuerpo, con su cabeça. La excelencia deste gouierno enseña S. Thomas, lib. 2. de Regi. Princip. cap. 2. Enseñala tambien S. Augustin, lib. 1. de Ciuitate Dei, cap. 1. y es sentencia cõmun de los Theologos, de lo qual se veya Nauarro, in cap Nouit de Iudicijs num. 15. Este gouierno Monarchico tiene Dios en el mundo, vsando de causas segundas: tienelo tambien la Iglesia, la qual, como dixo Christo, es vn corral de ouojas debaxo de vn Pastor, que es el mismo Christo, siendo el Papa su Vicario: y a la semejança desto, ha querido nuestro Padre S. Francisco, *Quòd vniuersi fratres teneantur semper habere vnum Generalem, Ministrum, & seruum totius fraternitatis.* Confirmè subjeccion, sin admittir separacion, en todo, ni en parte.

Todas las cosas naturalmente aman la vnidad, y huyẽ de la diuision; porque la virtud, y fuerça vnida cresce, y las partes del todo, mediante la vnidad, vnas a otras se ayudan, mas diuidida descresce la virtud, que el todo tiene, por faltar el ayuda que las partes vnas a otros se podiã dar, estãdo vnidas. Por lo qual se proueyò en nuestra

Regla,en el dicho cap.8. que todos los Miniſtros, y Cu ſtodios deſta Fraternidad, deuan ſer conuocados por el Miniſtro General, y ellos ayuntarſe a celebrar Capitulo general: lo qual tambien eſtà mandado con eſta particu-la,Siempre, para que todos juntamente ſe ayuden a con-ſeruar la pureza,y bien de la Orden: y no ſe cumple con la intencion,y voluntad de nueſtro Padre , ni aun con la letra de la Regla , ayuntandoſe los Deſcalços ſolamente cõ la Familia obſeruãte,en Capitulo general, para la elec cion del Miniſtro General,como contiene el Breue; por-que la Regla no ha ordenado los Capitulos generales ſolamente para la eleccion del General Miniſtro , pues en aquel tiempo premitiuo de la Orden , los Miniſtros Generales podian ſer perpetuos, y no acabauan ſino por renunciacion , ô por priuacion , quando parecieſſe a la vniuerſidad de los Miniſtros,y Cuſtodios,que alguno no era conueniente pora el ſeruicio , y cõmun prouecho de los Frayles. Y con todo quiere la Regla , que cada tres años, ò en otro termino mayor , ò menor, a parecer del Miniſtro General,ſe ayunten todos los Miniſtros , y Cu-ſtodios a celebrar Capitulo,conformandoſe con eſto, cõ lo que por el Eſpirito Sancto eſtà ordenado en el Conci-lio general, ſiendo Papa Innocencio III. y refiereſe, *De ſtatu Monach. cap. In ſingulis*, que en todos los Reynos, de tres en tres años , ſe ayuntaſſen en Capitulo todos los Prelados de los Monges,a tratar,con cõmun conſulta,de lo que fueſſe neceſſario para buena guarda de la Regla,y ſe reformaſſe lo que eſtuuieſſe relaxado : y que eſta junta duraſſe por algunos dias, *vt diligens habeatur tractatus de Re-formatione Ordinis,& obſeruantia Regulari.* Y pueſto que por el gouierno nueuo ſe hayan de celebrar,*ſeorſum*, Capitu-los generales en la Deſcalcès de Heſpaña, y proueerſe a la conſeruacion della. Empero auzentarſe toda la Deſ-calcès de Heſpaña de tantos Capitulos generales de la Orden,

Orden, como ſon los Generales intermedios, que ſe celebran en las partes Ciſmontanas : y de los Generaliſsimos, quando ſe celebran en las Vltramontanas, como ordena el Breue , y ayuntarſe tan raramente con el cuerpo de la Orden. Manifieſto es ſer gran quiebra, en lo que la Regla diſpone, que todos los Prouinciales , y Cuſtodios ſe ayũten ſiempre en los Capitulos generales, y gran falta hará tal auſencia , para el bien de la Orden , *vt patebit inferiùs*. Onde ſe moſtrarà, que no ſolo no ay neceſsidad para diſpenſar en eſte precepto , mas mucha , para que nunca ſe diſpenſe, ni ſe admitta eſte nueuo Generalato.

Que la inſtitucion de Vicario General en la Deſcalcès ſea ſuperfluidad ſin proue-cho ſe prueua.

§. 3.

LA tercera razon es , no hauer alguna neceſsidad para introduzir el nueuo gouierno , antes ſer ſuperfluidad, como parecerà por ſufficiente induccion; porque ſi alguna vuieſſe, ſeria por vna de las cauſas ſiguientes.

La primera objeccion.

La primera, por el detrimento que padeſce la Deſcalcés, por el gouierno antiguo, y no ſer bien ſeruida, ni acudir el Miniſtro General a ſus neceſsidades a ſu tiempo: por la qual cauſa ſe diuiden los Obiſpados, y ſe haze Prelado nueuo para la parte que no era bien ſeruida. Y inſtituendoſe los Obiſpos, el vno no eſtà debaxo del otro. Lo

 miſmo

mismo se haze en las Feligresias, quando alguna es muy dilatada, le dan dos Parrochos, diuidiédola entre los dos. Otro tanto se haze en la Orden, que cresciendo mucho algunas Prouincias, diuiden vna en dos, y le dan dos Prouinciales, como se ve en la dicha Prouincia de S. Ioseph, que segun parece, ha parido dos, ô tres Prouincias, con distinctos Prouinciales: y por ser la Orden toda em sy muy dilatada por todo el mundo; y que el Ministro general, siendo vno solo, no podia acudir a todas las necessidades della, parecio bien a la Sede Apostolica, ordenar haya siempre vn Cõmissario general, que tenga todo el poder que tiene el Ministro General, en toda la Orden.

La segunda objeccion.

POR segunda causa se pudiera alegar, que los Padres Generales, por no se hauer criado en los rigores de la Descalcés, faltassen en reformar, y emendar los deffectos, que succediesse hauer en sus Prouincias, y Conuentos, visitandolos: los quales deffectos, no siendo emendados, es peligro laxarse la Descalcès por ello.

La tercera objeccion.

POR la tercera se podia alegar, ser los Padres Generales, con sus personas, costosos, y cargosos a los Descalços, siendo sus Conuentillos pobres, y poco capazes, para subir las costas.

La quarta objeccion.

La quarta, podia ser, por quitar litigios, y discordias, y librar la Descalcës de las llamadass, molestias, y perturbaciones que recibe de los Padres Generales, la qual

qual pienſo es la que mas principalmente es alegada, como parece en el Breue de Gregorio XIII. pero ninguna dellas puede juſtificar a los Religioſos, para que deuan, contra el tenor de ſu Regla, profiar tanto por introduzir nueuo gouierno: viſto que el precepto de la Regla es puesto con aquella ſeñalada clauſula, *ſemper*, y al verdadero Auctor, que es Chriſto Señor nueſtro, no ſe ha podido encubrir neceſsidad alguna, que el tiempo, y la flaqueza, ò malicia de los hombres traxeſſe, y por reſponder a las dichas cauſas.

Reſpõdeſe a las objecion.

A la primera digo, que quando ſe haze la dicha diuiſion en los Obiſpados, Feligreſias, y Prouincias de la Orden, por modo ordinario, es ſiempre ſin prejuyzio de la liga, y vnion Monarchica; porque pueſto que ſe diuidan las partes vna de la otra, permanecen ſiempre vnidas, debaxo de vna cabeça cõmun, que enteramente las gouierna ambas el Obiſpado diuidido en dos, con dos Obiſpos, ſiempre eſtà debaxo del gouierno del Papa. Las Feligreſias diuididas, con diuerſos Parrochos, obedeſcen al miſmo Obiſpo. Y las Prouincias, ſi ſe diuiden, es ſiempre cõ quedar vnidas debaxo de la obediencia de vn Miniſtro General, en todo, y por todo. Y quando la Sede Apoſtolica ordenò que huuieſſe Commiſſarios Generales alternados, en las Familias Ciſmontana, y Vltramontana, con los poderes plenarios, fue con reſguardo, que eſten ſiempre ſubalternados, y ſubjectos plenariamente al Miniſtro General. Mas eſtotra creacion de Vicario General, que los Deſcalços quieren, quiebra mucho la vnion Monarchica, que el Eſpiritu Sancto quizo permanecieſſe ſiempre en la Orden, pues la Familia Deſcalça no ternà ſubjeccion al Miniſtro General, ſino en poquiſsimas coſas; y ſerá la ſubalternacion, *ſecundùm quid, & non ſimpliciter*, como ſon las otras ſubalternaciones: y ſerà eſu Miniſtro General ſu Prelado, *ſecundùm nomen*, y no, *ſecundùm*

Reſpõdeſe a la primera objeccion.

 rem

rem, a lo que parece ſerloha *in habitu, vel potentia, quæ rariſſimè reducetur in actum,* como arriba ſe viô.

Dico ſecundò, que no hai en el caſo preſente para diuidir la Deſcalcês, la cauſa, y razon que hai en las otras diuiſiones dichas; porque ſin que haya Vicario General, no le falta nada para ſu gouierno neceſſaaio. Para las neceſsidades ordinarias, tienen los Deſcalços ſus Guardianes: y para las extraordinarias tienen los Miniſtros Prouinciales que los viſiten, a lo menos vna vez en el año: y velan decontino ſobre las neceſsidades que en la Prouincia occurren: y tienen baſtante recaudo, por los Eſtatutos generales, para proueer en ellas, con ſus diffinitorios. Y hauiendo Vicario General, no haria mas de lo que haſta aora hizieron, y hazen los Prelados Generales de la familia: mayormente quo quando el Miniſtro General no eſtuuiere preſente en Heſpaña, en ella coſtumbra aſsiſtir vn Commiſſario General, que tiene ſus vezes todas. Y de los Prelados Generales, no ſe eſpera, ſino que embien cada tres años, quando llega tiempo de acabaren los Prouinciales ſus officios, Viſitadores a viſitar ſus Prouincias, y que ellos aſsiſtan en el Capitulo.

Reſpõdeſe a la ſegunda objecion. A la ſegunda cauſa digo, que aſſas eſtà prouehido a eſſe eſcrupulo, pues los Padres Generales, aunque vengan a aſsiſtir a los Capitulos de la Deſcalcès, embian delante Viſitadores Deſcalços, y no quieren viſitar ſus Prouincias perſonalmente, ni por Padres obſeruantes ſino por otros de la Deſcalcès, por quitar el eſcrupulo que pudiera hauer: y las culpas viſitadas, los Viſitadores las cenſuran, con los Diffinidores de la Prouincia: ellos aluidran las penitencias, y la reforma que demandan los defectos, que en la Prouincia ſe hallaron. De modo, que ſi vuiera Vicarios Generales, no pudieran hazer mas de lo que los Prelados Generales hazen.

Reſpõdeſe A la tercera digo, que los gaſtos que ſe hazen con los

Padres

Padres Generales, no pueden causar necessidad de se dar a los Descalços Vicario General; porque como sus Prouincias estan entremetidas por las obseruãtes los gastos q̃ con los Padres Generales se hazen cargar sobre los Padres obseruãtes Sus Prouinciales los acompañan, y sus Guardianes los proueen, de Conuento en Conuento, de todo lo necessario, conforme a los estatutos generales. Y ansi los Descalços no tienen que hazer con ellos, mas que vn dia, ò dos que estan dentro en sus Monasterios, que les dan de comer: quedando, empero, las caualgaduras q̃ traen en los Conuentos obseruãtes Y quando los Descalços tuuieren Vicario General, ya entonces ternan con el los mismos gastos, que aora tienen con los Padres Generales, que es acompañarlo por las Prouincias, de Conuẽto en Conuento, y proueer a su persona, cõpañia, y caualgaduras, lo qual no se podrà escusar; porque aunque sean Descalços, el, y sus compañeros, empero son hombres. Y caminos tan largos traen consigo estas necessidades.

a la tercera objecion.

A la quarta digo, que Abrahan se apartô de su sobrino Loth por semejante causa: *Ne quaeso sit iurgium inter me, & te; pastores meos, & pastores tuos recede á me obsecro, & diuisi sunt abinuicem.* Mas huuo tambien otra causa para entre ellos, qual entre Religiosos no cabe hauer: *Erat enim substantia eorum multa, & non poterat eos capere terra, vt habitarẽt communiter: & ideo factum est iurgium inter pastores vtriusq;* Mas Religiosos pobres, que renunciaron el mundo, y lo que el mundo les podia dar, por amor de Dios. Y de mas desto, *abnegarunt se ipsos*: Gran lastima es que pueda hauer entre ellos *iurgium, & quòd non possint habitare communiter*: y que los vnos puedan quexarse de los otros, y dizir: *Filij matris meæ pugnauerunt contra me.* Y mas de sentir es que los Descalços, que en el traje exterior andamos romendados, y trahemos los habitos mas viles, y los mantos cortos, los pies descalços, y nudos por el suelo, los cordones

Respõdese a la quarta objecion.

muy

muy groſſeros,con tanta demonſtracion de humildad, y menoſprecio proprio, como ouejas ſinzillas, y corderos innocentes,ſeamos los auctores, y principales en los litigios,mouiendo pleitos en la Corte Romana. Bien es q̃ entendamos quan mal dize vna coſa con otra,que ouejas no muerden,ni los corderos ladran contra ſus paſtores. Y yr con quexas al Papa, y proponer grauamines,moleſtias,y hazer ſupplica contra los Prelados,es muy improprio para los que ſe precian eſpecialmente del eſpiritu del Crucificado nueſtro Padre S. Franciſco,el qual encomendó en ſu teſtamento,y vltima voluntad,que no oſen ſus hijos pedir alguna letra en la Corte Romana,y hablar en caſos de perſecucion de ſus cuerpos, y de quando no fueren recebidos en alguna tierra. Cierto es que mucho mas le deue deſcontentar hazer ſupplica contra los Prelados que nos repreenden, arguen, impiden, y quitan lo que entienden por ſu juyzio nos deuen impedir,y quitar; pues en ſu Regla encomienda, que por ello los deuemos particularmente amar.

Dico ſecundò,que es deſdicha muy ordinaria de los Prelados. como dize Innocencio III. *in cap. Qualiter, & quãdo, c. 2. de Accuſat. quod ſint quaſi ſignum poſiti ad ſagittam, quia non poſſunt omnibus complacere, cùm ex officio teneantur arguere, increpare, ſuſpendere, & ligare.* Y pues vna de las principales quexas, que ſe hizo al Summo Pontifice,ha ſido,encontrar algunas edifficaciones de Monaſterios de los Deſcalços, bien es ſe ſepan los fundamentos della, que han ſido los mandatos del Concilio Tridentino de Clemente VIII. y de Paulo V. que no ſe ediffiquen Monaſterios de Mendicantes,ſino de modo que con las limoſnas acoſtũbradas,ſin oppreſsion del pueblo, y ſin prejuyzio de otros Monaſterios, y con deuida obſeruãcia de la vida Regular,puedan cõmodamente ſer ſuſtentados, y a lo menos con numero de doze Frayles moradores. Eſto

todo

todo ſe colige parte del Concilio Tridentino, ſeſſ.25. de Regul.3. parte del Motu proprio de Clemente VIII. dado el año 12. de ſu Pontificado, 23. de Iulio, comiẽça: *Quoniam ad inſtitutum.* Y tambien de vna carta que eſcriuio Paulo V. al Nuncio de Heſpaña, como ſe refiere en la tabla del Capitulo general Toletano, del año de 1606. en que la encomienda mucho reſtrinja la multiplicacion indiſcreta de los Monaſterios Mendicantes. Acerca de lo miſmo eſtà prouehido, por vna prematica Real: y lo que mas es, fue intimado al Padre Soſa vn mãdato expreſſo por *viuæ vocis oraculo* del Papa Clemente VIII. y lo ha intimado en la Prouincia de Arrabida, y lo refiere con ſu raſonamiento, que los Monaſterios en que no ſe pudieſſe ſuſtentar cõmodamente, a lo menos doze Frayles, fueſſen deſemparados de todo, por no conuenir al decoro de la vida Regular: por aqui ſe verà ſi la quexa, que por eſto fue hecha por los Deſcalços, fue biẽ fundada, y del miſmo modo ſe deue preſumir, que ſerian las otras quexas, que bien examinadas, y diſcutidas hallarſehia por parte de los Prelados baſtante juſticia, y razon.

Dico tertio, que dado que algun General, en algun tiẽpo pareſca hauer ſido poco beneuolo, y fauorecedor, para las particulares auſteridades de la Deſcalcès, gran exceſſo es para Frayles Deſcalços tan publicos profeſſores de la humildad, y ſimplicidad corderil vengar el dolor q̃ tienen, por lo q̃ les hizo algun Prelado, ô Prelados tẽporales, q̃ mañana, ò eſſotro dia acabaran: no ſolo en los miſmos Prelados que los han moleſtado, ſino en ſu madre la ſagrada Religiõ, con pedir al Papa gouierno nueuo, y que ſean priuilegiados, para la Orden no entender cõ ellos, ni ellos con ella, reſultando de alli gran daño a toda la Orden, como deſpues ſe verà. Si algun Prelado nos haze algun diſfauor, ò moleſtia, no es bien que lo pague

la Orden,la qual,cierto es,nos mueſtra gran affició,como declaran los Capitulos generales, y ſus Ordenaciones. Acordemonos que Chriſto Señor nueſtro, por ſalir al cabo con nueſtra ſaluació,no rehusô trabajos,ni muerte de Cruz: por ſu exemplo no rehuſemos noſotros ſufrir algunas moleſtias, y humillaciones, por bien de la Orden. Miremos que los miembros naturalmente ſe offrecen a ſufrir qualquiera peligro, y trabajo, por conſeruar la vida del cuerpo.

Dico quartò, que ſi ſe huuiere de admittir por cauſa juſta,para mudar el gouierno, aggrauios, y moleſtias recebidas de los Prelados. Como todos ſeamos hombres, ellos,y los ſubditos *lutea vaſa portantes*,como dizia S. Agoſtinho,que por flaqueza humana, *inuicem faciunt anguſtias.* Nunca han de faltar ſemejantes occaſiones, y mas cierto las auerá, mas a menudo,en los Deſcalços,con la creació del Vicario General;porque los Prelados Generales,por ver nueſtra eſtrecheza,y auſteridad exterior, parte por ſu propria modeſtia,parte por opinion del vulgo. *Communiter* encogenſe, y quando nos encuentran,es en algun caſo raro,y notable. Pero el Vicario General, como ſea de la miſma Deſcalcês,con mas oſadia, y ſin pejo, ni temor del vulgo, encontrarà a ſus ſubditos en menudencias: y querrà reformar lo que le antojare; y los Religioſos que aora ſe mueſtran flacos en la paciencia, y poco ſufridos, mucho mas ſe quexaran entõces, y ſe ternan por tã moleſtados,que les pezarâ hauer mudado el gouierno,y han de ſuſpirar por el jugo ſuaue del antiguo, como ſe vio, ſiendo Miniſtro General el Padre Soſa, el qual dio a los Deſcalços,en Caſtilla,vn cierto Cõmiſſario Deſcalço.y el ſe vuo de manera,cõ ellos,q̃ le pidierõ,le quitaſſe el cargo de Cõmiſſario Lo miſmo ſerá q̃ los q̃ deſſean cõ tãta ancia gouierno nueuo,tẽgan deſpues tanta occaſion de quexa, q̃ deſſeen boluer al antigo,y anſi andarã ſiẽpre fluctuãdo.

Del

Del gran zelo que tuuieron S. Bernardino, y muchos ſanctos Religioſos, a la obediencia Regular.

§. 4.

LA quarta razon para prouar nueſtro intento, la qual tambien confirmarà la poca neceſsidad que hazen las perſecuciones, y moleſtias, para mudar el gouierno, es el notable exemplo que nos han dado en los tiempos paſſados (quando la Obſeruancia ſe començò a reſuſsitar, eſtando quaſi extinguida en la Orden) los ſanctos Padres S. Bernardino, y otros Sanctos Religioſos.

El caſo es, que el año de 1415. en tiempo del Papa Martino V. hauiendo ceſſado ya aquel largo, y laſtimoſo Ciſma en la Igleſia, huuo en la Orden vn Miniſtro General Fray Antonio de Maça, en ſu perſona muy relaxado, y muy contrario de los Religioſos, que contra el cõmun modo de viuir, que era clauſtral, zelauan la Obſeruancia de la Regla, por lo qual, algunos Religioſos cançados de las vexaciones que padecian, ſe fueron quexar al Concilio Cõnſtant. que en aquel tiempo ſe celebraua, y alcançaron diſpenſacion, y licencia, para viuir ſeparados, con Prelados particulares, que fueſſen llamados Vicarios: y los que quizieſſen viuir por aquel ſu modo pobre, y eſtrecho, ſe intitulaſſen Frayles Obſeruantes (y eſte fue el comienço de nueſtro titulo de Obſeruancia) con adiccion, que los que quizieſſen guardar la Regla en los Conuentos, viuiendo debaxo de los Miniſtros, y Prelados acoſtũbrados en la Orden, lo pudieſſen hazer, y tuuieſſen el miſmo titulo de Obſeruantes. Hauida eſta licencia del

Concilio General, la qual despues confirmó Eugenio IIII. y hauiendo tanta razon para là aceptar todos, como la aceptaron muchos. El Bienauenturado San Bernardino, y el Beato Fray Iuan de Capistrano, y muchos otros sus semejantes de mucha sanctidad, nunca han querido consentir en viuir izentos de la obediencia de los Prelados ordinarios de la Orden, no obstante muchas perscecuciones que padecian, y no solo de los que viuian claustralmente, mas tambien de muchos que se preciauan de obseruantes, y querrian lleuar adelante la total exempcion que el Concilio les concediera. Fueron tan puntuales los dichos Padres en guardar la obediencia regular de los Prelados ordinarios, que en quanto fueron pocos, y no tuuieron en las tierras, en que viuian, tanto numero de Conuentos, que pudiessen hazer Prouincia, aunque aceptaron Prelados locales sobre sy, y sobre ellos: Vicarios que regiessen sus Conuentillos siempre quizieron estar en todo, y por todo debaxo de los Ministros Prouinciales, y seren visitados por ellos todos iuan a vnos mismos Capitulos con los Frayles de la Familia, y despues que por el exemplo de su sanctidad, y perseuerancia en humildad, y obediencia, fauoresciendolos Dios con muchos milagros, la Obseruancia se ha multiplicado de modo, que tuuieron Prouincias, con Ministros Prouinciales, porque en Francia, y Hespaña, y en otras parres, Prouincias enteras se conuertian, por lo qual vinieron a tener Vicarios Generales Cismontanos, y Vltramontanos; los dichos sanctos Padres nunca admittieron la mas minima excepcion, ò limitacion en la obediencia del Ministro General: y hasta la muerte hizieron todo posible por sustentarla, hasta yr algunos dellos, por diuersas vezes, a los pies del Papa, a pedir reuocacion de lo que fuera concedido por el Concilio Constant. La costumbre que hauia en los Capitulos

gene-

generales era, que los Ministros, y Prelados Obseruantes nombrauan algunos Religiosos, y los apresentauan al Ministro General, para escoger dalli, é instituyrle por Vicario General, quien quiziesse. Y acaesciò en vn Capitulo general, que por la gran opinion que se tuuo del Padre San Bernardino, por su mucha sanctidad, y milagros, que todos comprometieron en el sus votos, para la eleccion de Ministro General, que todos eran contentos de tener por General al que eligiesse. Es cosa de consideracion, que podiendo nombrar de los que viuian en los Obseruantes, hizo eleccion en vn Padre, que puesto que fuesse obseruante en su persona, y gran zelador de la Regla, viuia en la familia. El mismo zelo que tuuo San Bernardino imitaron quatro Padres, que por muchos años gouernaron la obseruancia vnos despues de otros con titulo de Vicarios Generales, y tambien el Beato Fray Bernardino de Peltro, y el Beato Padre Fray Amadeu. Y es de notar, que refiriendo en el libro de la Ordẽ llamado, *Firmamentum trium Ordinum*, de muchos Padres que hizieron milagros, y fueron beatificados, no se halla que lo fuesse alguno de los que siguieron la separacion, aunque viuiessen en mucha estrecheza. En lo qual se muestra bien quanto es la voluntad de Dios, que la Orden estè vnida, y quanto le agrada la buena obseruancia, acompañada con la Regular Obediencia. Vease el dicho libro, en la primera parte, que es *Memoriale Ordinis*, §.31. Generalis, y §. 36. y otros §§. siguientes.

Que estando la Orden con muy sana obseruancia, es injustamente afrentada con la creacion de Vicario General para los Descalços.

§. 5.

LA quinta razon para no admittir el gouierno nueuo, es el respecto, y amor, que en ley de buenos hijos deuemos a nuestra commun madre la sagrada Religion; porque gran afrenta es para ella estremarse los Descalços de su ordinaria communicacion, y obediencia, porque es echar bando, que la familia de la Orden es tan perdida, y claustral, y guarda tan mal su Regla, que sea necessario apartarse della los que la quieren guardar, porque no se pierdan en su communicacion, siendo esto muy gran falcedad, pues el cuerpo de la familia Franciscana está con muy entera, y sana obseruancia, como se puede ver por las Ordinaciones, que de los Capitulos Generales salen, de cõmun acuerdo de la Orden, que en ello se ayuntan, tan llenos de zelo, cerca de la sancta Pobreza, y señaladamente contra el recurso indiuido a la pecunia, haziendo el caso reseruado a solo el Ministro General. Y sobre las questas, y el andar a cauallo, y el vso de las alhayas superfluas, y por quanto se tenia lleuantado opinion que algunos preceptos de nuestra Regla estauan dispensados: la Orden hizo en Capitulo general decreto, declarando, que la tal opinion era falça, y que ninguna dispensacion fuera dada, ni la Orden la hauia querido, ni la queria: y mandò que todos grandes, y chicos, con mucha pontualidad guardassen lo que

en

en ella ſe contenia ; y los que en algo la quebrantaſſen, fueſſen punidos con rigor. Ordinario es en todos los Capitulos generales, repetirſe con gran encareſcimiento ſemejantes decretos, y encargarſe a los Prelados, velen mucho en la guarda dellos. Veanſe los eſtatutos de Barcelona reformados en Toledo, año 1583. y aora otra vez reformados, y acreſcentados en Cegouea, año 1620. y los que ſe hizieron en el Capitulo Romano, año 1600. y en el Capitulo Tol. 1606. y en otro Rom. año 1612. en todos ellos eſtà clariſsimo el bueno, y feruoroſo zelo, cõ que la Orden continua en ſu obſeruancia: y muy eſpecial demonſtracion es dello, que de cõmun acuerdo, deſpues de zelar en todos la pura obſeruancia, queriendo que la vida Regular vaya adelante con mas perfeccion, ha ordenado, que en todas las Prouincias de la familia haya, a lo menos tres Conuentos, en los quales, vltra de la guarda de la Regla, ſe viua con particular recoleccion, enſeñando modo de viuir, con muy eſtrecha Deſcalcès, que eſtà enxerido en el cuerpo de los Eſtatutos generales: y encomendando a los Padres Miniſtros fauoreſcan mucho a los tales Conuentos, y a los Religioſos que quieren lleuar eſte rigor, y deſuien los impedimentos, y occaſiones con que ſe puedan diſtrahir, è inquietar.

Guardandoſe en toda Heſpaña eſtos Eſtatutos, y Ordinaciones, hechos por la Familia, y viuiendoſe en los Conuentos obſeruãtes commun con muy pura obſeruancia, y ſiendo tan fauorecida la vida Recoleta, y Deſcalça, cierto injuſticia es, que los Deſcalços ſe quieran eſtremar: y los que ſe precian de guardar el precepto de Dios cerca de honrar ſu madre, por no ſer culpados, deuẽ acudir con gran calor, que tal apartamento no tenga effecto por no padecer ſu madre tal afrenta. Y con los buenos ſeruicios que los Religioſos del Paño hazen a la Igleſia Catholica por todo el mundo, trabajando en la cõuerſiõ

de los

de los infieles,y hereges, a costa de sus vidas, como se vè en tan gran numero de Martyres,y en la conseruacion de los Fieles,y saluacion de las almas. Merece la Orden de nuestro Padre S.Francisco, que su Sanctidad, y la Magestad Catholica,el señor Protector de la Orden, y todo el Consistorio sagrado de los Cardenales, y todo el pueblo Christiano la fauorescan en esta necessidad, y defiendan su honor: y no permittan sea hecha en ella; con tan gran infamia suya,esta nouedad. Y para que todos entiendan quanto es esto conforme a la voluntad de Dios, miren como la Magestad del Cielo la fauorece notablemente, dandole en nuestros tiempos, en Hespaña, tantos, y tan señalados Sanctos, que por los muchos, y grandes milagros,la Sede Apostolica tiene canonizado vnos, y beatificado otros: estan en punto que lo sean tambien otros, por su sancta vida que han viuido,y por los milagros con que Dios nuestro Señor està publicando sus merecimientos,siendo estos Religiosos,los mas,de la familia delos obseruantes

El Papa, Rey,y toda la Christiandad, deue acudir a la Ordē de S. Francisco, por sus buenos seruicios.

Que es ayuda muy importante para conseruar la Orden, y no se relaxar la cōmunicacion de los Descalços con los Obseruantes,y vnos, y otros juntos se hallaren en los Capitulos generales.

§. 6.

LA sexta razon es la gran ayuda que pierde la Orden para su conseruacion,por se estremar de su cōmuni-

cacion

cacion la Descalcès, lo qual parecerà claro por el discurso siguiente.

En todas las Familias de gente, que professa virtud no faltan algunos floxos, que van declinando, de lo q̃ su estado requiere, y la paja anda mesclada con el trigo. Esto mismo padece la nuestra Descalcès, & no ay duda, q̃ de las puertas a dientro tiene ella cosas, q̃ le pone en cuidado de purgar, y aunq̃ vulgarmẽte paresca auer mas nota en el mas cuerpo de la Orden, assi como es mas dilatado, y tiene mas gente, empero la verdad juzgarà aquel juez: *Qui videt abscondito, & probat renes, & corda*, sin que sus ojos se puedan engañar por los velos de fuera.

La Descalcès guardãdo las austeridades, & rigores, enq̃ fue fundada tiene vna particularidad notable, q̃ haze mucho a nuestro proposito, y es, que aunq̃ en ellas no este la perfeccion, porq̃, *Omnis gloria filiæ regis ab intus*: pero quedando la perfecciõ iuteriormẽte escondida, y reseruada al juyzio de Dios: *Qui spirituum ponderator est*, cõ aquellas sus austeridades exteriores, como dize S. Augustin: *Valde intentos ad se oculos hominũ facit.* Y assi la cõtinua cõmunicacion de los Descalços, y la vista de sus exẽplos, y rigores de vida, es remedio efficax para cõuẽcer à qualquer Religioso de la Ordẽ, quando estuuiere tẽtado de algũna frieza, q̃ no tenga por pezado; o difficultoso lo q̃ en la cõmunidad de la Orden se guarda, viẽdo q̃ en tãtos Monasterios, y Prouincias se viue con mucho gusto cõ otros rigores añadidos por pura deuocion sobre aquellos que costũbra la Cõmunidade de la Ordẽ. Y ya q̃ el cuerpo desta sagrada Familia està tã dilatado, q̃ por todo el mũdo no ay tierra descubierta, q̃ no estè habitada de Religiosos Franciscanos: ajuntãdose los Vocales de todas las Prouincias de la Christianidad Descalços, y los de la mas Familia Franciscana a celebrar Capitulo general, y tratar de la cõseruacion de la Ordẽ, si alguna cosa estuuiere afloxada en algũ Conuento, Prouincia, o personas della,

por la fragilidad humana,en q̃ somos participantes, asi vnos, como otros, en especial cerca de la S. pobreza: la exterior austeridad con que alli apparecẽ los Descalços, gran parte es para ser notada aquella relaxaciõ, q̃ vuiere. Y aunq̃ callã, y se encogẽ los Descalços, solo la vista dellos obligarà a todos a clamar, y procurar, q̃ se emiẽden. *Quia contraria iuxta se posita magis elucescunt.* La presencia dellos gran motiuo serà a todos para se cõfirmar en su acostũbrada S. obseruancia; y aun para cõcebir nueuo espiritu para yr adelãte en la perfeccion: y con esto se cõsigue el principal fructo de los Capitulos generales. Y biẽ se puede pẽsar, q̃ es grã parte para se hazer en ellos las ordenaciones, q̃ veemos tan encarecidas en materia de reforma cerca de la S, pobreza. Por aqui se entẽdrá el daño, q̃ hará a la Orden el nueuo gouierno intẽtado para la Descalcès, porq̃ en auzencia della, no se descubrirá tãto a claras lo feo, q̃ algũ relaxado tuuiere, ni aura tan efficax motiuo para se notar, y emẽdar; y por no ser notado, ni emendado lo feo de vnos a otros; se pegarà, y crecerà, è muy en breue escurecerà, è diminuirà lo q̃ los buenos Religiosos en la Obseruãcia tienẽ de bueno, y sancto.

Y guardando para tratar a delante otros males, que el nueuo gouierno ha de causar a la Descalcès, tambiẽ ella no ha de perder poco para su cõseruaciõ carecẽdo de algunos exẽplos, y demõstraciones extraordinarias, y muy notables, q̃ la S. Obseruãcia dà de sy; porq̃ las gracias de Dios, como dize S. Pablo, no son vnas en todos, sino differentes, y todos tienen necessidad de tomar algo de otros, y es volũtad de Dios: *Quod vnusquisque sicut accepit gratiam, in alterutrum illã administret.* Y segũ pondera S. Gregorio cõ gran acuerdo, dixo la Esposa en los Cãtares: *In lectulo meo per noctes quæsiui quẽ diligit anima mea, quæsiui, & non inueni, surgam, & circuibo ciuitatem per vicos, & plateas quæram quem diligit anima mea.* Buscar al Esposo por las calles estrechas, y anchas, dize el S. Doctor, es con

curiosidad

cũ riosidad mirar los buenos exẽplos, no solo de los espirituales, y perfectos, mas aũ de lòs seglares, q̃ viuẽ en larguezas; porq̃ aun en estos se hallarà algo, q̃ justamente se deua imitar, y ayude para alcançar la gracia del querido Esposo: quanto mas deuen vsar esto vnos con otros onde todos estan en estado tan espiritual, y de tanta perfecciõ, porq̃ si en la Descalcès ay rigor, y austeridad mas que en la Obseruãcia, tãbien en la Obseruan cia ay otro genero de asperezas, trabajos, y exercicios, cõ q̃ se recõpensa lo q̃ tiene la Descalcès. Gran fuerça tiene el buẽ exẽplo, y la demõstraciõ de la virtud en las buenas obras es como semẽte con q̃ se multiplica en los q̃ cõmunican a los virtuosos. Lingoage es muy vsado en la Scriptura, llamar a los virtuosos, arboles fructiferos. porq̃ assi como Dios en la creaciõ dio a los arboles propriedad, q̃ los fructos, q̃ produzẽ, *Habeant in se sementẽ generis sui*; assi los buenos exẽplos de los virtuosos lleuan la semẽte de su especie para se multiplicar la virtud en otros. Por lo qual dize S. Iuan en el Apocalypse: *Spiritus, & Sponsa dicunt veni, & qui audit dicat veni.* q.d. Procure cada vno de los virtuosos incitar a su vezino cõ su exẽplo, q̃ vaya cõ el. Vido el Propheta Ezechiel en vision quatro animales mysteriosos, q̃ lleuauan tras sy vn coche animado, y viuo: *Quia spiritus vitæ erat in rotis.* Las ruedas teniã alma: cada vno de los animales tenia sus especiales alas, cõ q̃ bolar, y lleuantãdose ellos, y bolando, lleuãtauase tãbien el coche con sus ruedas: y los animales guardauan entre sy tal concierto, que lleuantãdo las alas: *Iunctæ erant pẽnæ eorum alterius ad alterum. Et audiui*(dize el Propheta inferius in cap. 3.) *vocem alarum percutientium alteram ad alterã.* Dauanse las alas de vnos en las de los otros. Representacion es, segun expone S. Gregorio del cuidado, y efficacia, que los virtuosos tienen de despertar vnos a otros con sus exemplos, lo qual procede del espirito de Dios, que rege alos animales mysticos: *Vbi enim erat impetus spiritu*

ſpiritus illuc gradiebantur. Volantia animalia (dize el Sancto Doctor) *alis ſuis ſe inuicem feriunt cum ſanctæ mentes alternis ſe virtutibus tangunt, & tangendo excitant, & excitatæ ad profectum volant.*

La nueſtra Franciſcana Religion por particular prouidencia de Dios fue inſtituida, no ſolo para bien de los proprios, que la profeſſan, mas para prouecho, y edificaciõ de la Igleſia toda. Por tanto quizo Dios, que los Religioſos eſtuuieſſen entre ſy ſiempre vnidos como hermanos, hijos de vna Familia debaxo de vn Padre, y Prelado cõmun, y general de todos; y ſiẽpre ſe hallaſſen jũtos en los Capitulos generales, para q̃ veẽdoſe, y tratãdoſe, vnos de otros recebieſſen edificaciõ con q̃ ſe conſeruaſſen, y con eſto pudieſſen ſer mas prouechoſos para lleuantar, y lleuar a Dios la Chriſtianidad, como hazian aquellos animales myſticos, que volando hazian volar al coche animado: pues para el bien della ſon llamados, y deſta ſancta cõmunicacion fraternal, no ſolo vno, mas varios preceptos tiene la Regla.

Que el nueuo gouierno ſerâ total deſtruicion de la Deſcalcès.

§. 7.

LA ſeptima razon es, el grande peligro de total deſtruccion que ſe puede temer de la Deſcalcés, con la occaſion deſte nueuo gouierno. Pues ſiendo inſtitucion de Dios, ſegun ſe contiene en la Regla, que todos los Religioſos eſten debaxo de vna commũ cabeça, que es el Miniſtro General, los que por ſu volũtad propria procuran apartarſe, y tener cabeça particular, de temer es ſea caſtigada por juyzio de Dios ſu preſumpciõ, con infelice ruina: demas de la mucha ocaſiõ

que

que ternan para esso,por tomar sobre sy las pesadas obligaciones que el nueuo Generalato ha de traher consigo,como son,los muchos discursos de Prouincia en Prouincia,por acudir a los negocios de su familia generales, y particulares: los quales será forçado hazer a cauallo cō el mismo aparato,poco menos que aora tienē los Padres Obseruantes , no hauiendo necessidad alguna para todo ello,como se ha visto arriba en la tercera razon;pues gouernando los Padres obseruātes la Orden toda, sufficientemente acuden al seruicio de la Descalcés. Y pudieran muy bien los Descalços viuir quietos, y recogidos en sus Prouincias,y escusar las distracciones, y grandes gastos, que tan continuos,y tan largos caminos requieren.

La mucha distracciō de andar a cauallo sin necessidad.

La experiencia nos muestra quanta inquietud nos cuesta ayuntar, y negocear lo que para nuestros Capitulos prouinciales se ha menester. No es razon que querramos,por solo antojo , inquietarnos con gastos de Capitulos generales,que han de ser tanto mayores,por necessidad de recoger en nuestros Conuentos tan estrechos, todos nuestros Prouinciales, Custodios, Visitadores, y otros extraordinarios,que tienen de venir con sus caualgaduras,que no se podran escusar , no solo por los largos caminos, mas tambien por la ancianidad de los que han de tener el gouierno,y los officios,que con razon se deuē cometer,no a mancebos, sino a Padres ancianos. Y ansi para estos gastos de los Capitulos generales,y para lo que el Vicario General,con su compañia aurá menester, por los caminos decontino será necessario por todas las Prouincias los Conuentillos pobres proueerse de muchas cosas que hasta aora escusaron , relaxando su Descalcès ; tambien con su continua costumbre de andar a cauallo,con grande nota de los seculares,los quales, quāto se edifican agora , con los ver andar siempre a pie pobres , y humildes,tanto estrañaran , quando vieren cada

La grāde opressiion de gastos.

La nota grande de seculares.

d 2 passo

passo muchos Frayles Descalços venir juntos en caualgaduras.

A esto se ayunta, que con la occasion de nueuos officios, prelazias, y dignidades, como son de Vicario General, Diffinidores Generales, Cõmissario de la Curia Romana, gran peligro correrà la sancta Humildad, y simplicidad; porque somos hijos de Adan, y naturalmente inclinados a querer mayorias, y abrirseha puerta a la ambicion, embidias, y competencias, y grandes inquietudes, y no serà marauilla esto hallarse entre nosotros, pues en el Colegio Apostolico entrò esta polilla de ambicion, y pleito: *Quis eorum videretur esse maior? Et facta est contentio inter eos.* Siendo aun guarnecidos con la presencia do Christo su Maestro: y quando los mayores andan con estos cuidados, onde ha de quedar el espiritu de la sancta Oracion, y deuocion, ni digo en ellos mismos, sino aun en los pequeños, cuya virtud, y aprouechamiento espiritual està arrimado, al exemplo de los mayores, como a colunas, las quales cayendo, caye el edificio todo.

La entrada de ambicion.

El espiritu de oracion se ha de perder

Que por hazer las Prouincias Descalças uniformes en todo, no se deua hazer en ellas mudança general.

§. 8.

POR lo que està dicho, claro parece, que no solo se deue escusar el gouierno nueuo como superfluo, sino como muy nosciuo, y perjudicial a la Orden toda en cõmun, y a ambas sus familias, en particular a la del Paño, y a la Descalça, siendo la mente del Summo Pontifice, por la informacion que se le dio, ayudar, y fauo-

fauorecer a la Deſcalcès. Mas lo que añade nueuo horror, es aquella particularidad, en el primer Cap. General que la Deſcalcès huuiere de celebrar: ſi tiene de hazer general mudança, conforme al Breue, en todas las Prouincias, de los coſtumbres con que ſe crearon, trayendo los Prouinciales cada qual los eſtatutos de ſu Prouincia, para ſe ſacar de todos ellos vn cuerpo de eſtatutos, eſcogiendo lo que a los vocales pareciere bien, y que vniformemente lo guarden las Prouincias todas, ſin que tẽgan coſtumbres particulares, ſaluo algunas, que por el Capitulo general fueren permetidas, con intẽto de crear, y augmentar con eſta vniformidad de coſtumbres, la fraternal charidad en todos. Dura cõſa es obligar a tanta vniformidad a los Frayles que viuen en diuerſas Prouincias; porque no pide tanto la Regla, que toda fue ditada por Chriſto, como conſta por la voz del Cielo, eſtando preſentes Fray Helias con muchos Prouinciales, que no querrian eſtar por la Regla que nueſtro Padre S. Franciſco les daua oyendolo todos dixo Chriſto lo ſiguiente: Franciſco, ninguna coſa tuya eſtà en la Regla, mas todo es mio, y quiero ſe guarde *ad literam, ad literam, ad literam.* No quiere eſta Regla tan eſtrecha vniformidad, antes concede que vnos puedan traher los habitos romendados de ſacos, y otros pedaços, no los trayendo anſi los otros, y que vnos traigan dos tunicas, trayendo otros vna ſola, y que el ayuno de quarenta dias, deſpues de la Epiphania. ayunen los que quizieren, y los que no quizieren no ſean obligados a ello, y tolerando la Regla eſta diuerſidad de coſtũbres, en vna miſma Prouincia, y en vn miſmo Conuento; con mas razon ſe deue tolerar, y aun fauorecer en diuerſas Prouincias a los Religioſos que raramente ſe communican: dize el Pſalmiſta: *Aſtitit Regina à dextris tuis in veſtitu deaurato, circundata varietate.* No es vicio, antes loable hermoſura, guardando enteramente la

La Regla no regere vniformidad en todo.

charidad, y lo obligatorio, de la ley de Dios, y lo que està promettido, que es vn commun vestido dorado, que todos deuen tener, tengan el manto de fuera con diuersos esmaltes, a saber, con variedad de costumbres buenas, y sanctas, haziendo cada vno quanto mas puede en la Prouincia, y Conuento, y mejor en diuersas Prouincias, y tierras.

Exaspera mucho los animos, q̃ las Prouincias antiguas hayã de mudar sus costũbres.

Mucho mas duro es, a cuenta de introduzir vniformidad de costumbres, en todos hazer mudança general en todas las Prouincias, despues de estar fundadas cada vna con las suyas, y conseruada por tan largos años, las vnas por 70. otras por 100. ó poco menos. Y no siendo las Prouincias iguales en sus austeridades, no parece razon que las que han perseuerado siempre en mayores rigores, los hayan de dexar, por conformarse con otras de menos estrechesa: ni que las Prouincias, que se han creado con menos rigor sean obligadas a conformarse con el rigor en que las otras se crearon. Si alguno piensa que esto serà buen medio, para mas amistad, cierto en el Derecho Canonico, y Ciuil tenemos muchos Textos que dizen, no ser bueno mudar costumbres antiguas, y que es occasion de discordia. Y S. Thomas Doctor Angelico 1.2. quæst. 97. art. 2. tratando, si es bueno mudar alguna ley humana, quando occurre alguna cosa mayor: responde, y resuelue lo siguiente: *Lex humana in tantùm rectè mutatur, in quantùm per eius mutationem communi vtilitati prouidetur. Habet autem legis mutatio, quantum in se est, detrimentum quoddam communis salutis, quia ad obseruationem legum plurimum valet consuetudo: nunquam ergo debet mutari lex humana, nisi ex aliqua parte tantúm recompensetur communi saluti, quantùm ex ista parte derogatur, & hoc cõtingit, vel ex hoc, quòd aliqua maxima, & euidentissima vtilitas ex nouo statuto proueniat, vel ex eo quod est maxima necessitas, ex eo quod lex consueta aut manifestam iniquitatem contineat, aut eius obseruatio sit plurimum*

rimum nociua: vnde dicitur á Iuriſperito, quòd in nouis rebus conſtituendis, euidens debet eſse vtilitas, vt rectè recedatur ab eo iure quod diu æquum viſum eſt. Ita hæbet Diuus Thomas. Y para comprobar mas la dicha doctrina trae el S. Doctor vn Texto de los Decretos diſt. 12. que ſon palabras del Papa Nicolao. *Ridiculum eſt, & ſatis abominabile dedecus, vt traditiones quas antiquitùs á patribus ſuſcepimus infringi patiamur.*

Que no es inconueniente que los profeſsores de vida auſtera tengan por Prelado vno que no ſigue las auſteridades.

§. 9.

COcluyo eſta materia toda cõ dezir, que no ſe deue tener por inconueniente que los profeſſores de la vida auſtera ſean regidos por Prelado que no ſigue las auſteridades: con tanto, que los Prelados locales ſe conformen *iuxta illud*: *Qui habitare facit vnius moris in domo.* Pues tambien el Papa no lleua vida auſtera, y debaxo de ſu obediencia viuen, no ſolo tantas differencias de vida ſeglar; vnos caſados, y otros Clerigos, mas tambiẽ mucha diuerſidad de Religioſos, y nadie le puede recuſar, aunque ſea de muy auſtera vida. Y tambien Chriſto Señor nueſtro, que vino del Cielo por Maeſtro commun de todos, dexó el yermo para S. Ioan Baptiſta, y no quizo vſar las aſperezas que el vſaua, ni veſtirſe pieles de Camellos, ni comer de ſus langoſtas; lleuô vida ſocial, y tal, qual todos pudieſſen imittar. *Venit Filius hominis manducans, & bibens*: porque no eſtà la perfeccion eſſencial en las auſteridades corporales, como prueua S. Thomas con

la doctrina de S. Pablo, y de S. Augustin part. 3. quæst. 40. *Vtraq; vita est licita, & laudabilis, vt si aliquis á consortio hominum segregatus abstinentiam seruet, & in societate aliorum positus communi vita vtatur.*

La vida Descalça en los Monasterios estrechos es mas segura, mas no es de mas vtilidad, ô importancia.

§. 10.

NI pensemos nosotros que sea nuestra vida austera, y recogida en nuestros Monasterillos de mas merecimiento, que la de los obseruãtes en sus Monasterios grandes, y anchos: quanto la nuestra, si es acompañada de humildad es mas segura: pero es para nosotros solos, y no de tanta vtilidad como es la de los otros, en sus Conuentos grandes, onde estan muchos Predicadores, y Confessores, que trabajan en la saluacion de las animas, predicando, confessando, doctrinando, y dando buenos consejos, visitando los enfermos; y los otros que no hazen aquello, con los Officios Diuinos, que quotidianamente cantan, y solenizan, edifican, y confirman el pueblo Christiano. No me quiero largar en esto: solo digo que harto lo confirmô Christo Señor nuestro quãdo dixo: *Qui fecerit, & docuerit hic magnus vocabitur in Regno Cælorum*: A buenos entendedores dexo lo que destas palauras se deue inferir. Y el Señor que las dixo, ò grandes, ò pequeños nos ayunte todos allá, por su gracia. Amen.

(?)

Que

Que la Obſeruancia, y la Deſcalcês vnidas entre ſy con total obediencia a vna ſola general cabeça, y communicandoſe fraternalmente, conſtituyen vna Religion perfecta, y cuerpo hermoſo: mas diuidiendoſe pareceran dos cuerpos ambos mancos, ê imperfectos.

§. 11.

EL Auctor de cierto memorial, que ha ſalido en fauor del gouierno nueuo para la Deſcalcés, refiere, que la S. Madre Tereſa tuuo reuelacion, y mandato de Chriſto que dixeſſe a los Frayles del Carmel, que tuuieſſen pocos Frayles en ſus Conuentos; porque hauiendo muchos, ſe guardaria mal la pobreza, que tanto a Dios agrada; y que ella mandô que en ſus Conuentos fueſſe pequeño el numero de las Monjas. Deſte exẽplo quiere inferir, que ſeria mas acertado generalmente no hauer en nueſtra Orden Monaſterios grandes, y de muchos Frayles. Inaduertencia fue, porque no dixo Chriſto a la S. Madre que en la Orden del Carmel fueſſen los Conuentos pequeños, y de pocos Frayles: mas dio el mandato para los Deſcalços della: y de buena gana confeſſaremos, que es bien que ſe platique lo miſmo reſpectiuamente en nueſtra Orden .ſ. Que nueſtros Deſcalços tengan Conuentos pequeños, con pequeño numero de Frayles, con tanto que ſe ſea tal el numero, q̃ ſaliẽdo a buſcar las limoſnas neceſſarias, no ſe defraude

e por

por ello el culto Diuino. Pero no se inficre d'aqui, que haya erro en hauer en nuestra Orden Conuentos grandes, con gran numero de Frayles, ni que sean de mas seruicio de Dios los Monasterios pequeños, que los grandes, pues tenemos en contrario el juyzio de vn Sancto tan grande, y tan alumbrado como es el glorioso S. Buenauentura, el qual en su Apologetico, quæst. 15. dize: que amaua mas los Conuentos grandes, por muchos respectos que alli particularizan, de los quales es vno mayor, *Vtilitas animarum.* Otro, porque en los pequeños, *Nec disciplina Religionis, nec deuotio in diuinis valet obseruari, vt expedit*: Vease que habla muy aproposito. La verdad es, que en vn cuerpo ha diuersos miembros, como dize S. Pablo y los vnos no se pueden lleuantar contra los otros, por alguna gracia auentajada que tengan. 1. Corinth: 12. *Non potest oculus dicere manui, opera tua non indigeo, aut caput pedibus, non estis mihi necessarij, &c.* Todos se han menester vnos a otros, y todos concurren, y se ayudan a hazer vn cuerpo perfecto. *Similiter*, la Descalcès mal puede escusar a la Obseruancia, ni la Obseruancia a la Descalcès, sin que padesca detrimento el cuerpo de la Religion; y tambien ellas, si no se communicaren, y ayudaren vna a la otra.

Para que esto se vea, aduiertase que la Religion Franciscana, para perfeccion de su estado, la qual consiste en imitar la vida de Christo nuestro Señor, y de sus Apostoles, dos cosas deue tener. La vna es, guardar el sancto Euangelio, y en especial la altissima, y estrecha Pobreza. La otra es, acudir a las necessidades de la Iglesia vniuersal, y de las animas; porque para esto fue instituida esta Orden, como fue reuelado a nuestro Padre, precediendo sobre ello muchas oraciones hechas por el, y sus Frayles, y por S. Clara, conforme a lo que dize la Antiphona, *Sanctus Franciscus prauijs orationum studijs non sibi soli viuere, sed*

ſed & alijs proficere vult, &c. Lo miſmo fue reuelado al Papa Innocencio, en aquella viſion, en que vio quanto la Igleſia Lateranenſe eſtaua para cayr, y el pobre Franciſco la eſtaua ſuſtentando con ſus eſpaldas. Por lo qual el Papa aceptò, y aprobó eſta Orden, con eſte fuero: y aprouando la Regla dió áquellos Frayles, que acompañauan a nueſtro Padre, *Mandatum de prædicanda pænitentia.*

Suppueſtas eſtas dos obligaciones, claro eſtà que aun que en los Monaſterios pequeños de la Deſcalcès, reſplandeſca mucho con ediffícacion de los Fieles, el deſprecio de la tierra, la hermoſura de la humildad, y pobreze Euangelica, con el pobre, y humilde trage, y ſe viua con auſteridad, y penitencia, y mucho vſo de oracion. Empero parece: *Quòd viuunt ſibi ſolis.* E imitan al inſtituto de los Monges. Ni ſe puede d'alli acudir bien a las neceſſidades de la Igleſia, y de las almas, con las predicaciones, quanto ſe ha meneſter; porque muchos Monaſterios ſuyos no tienen Predicador alguno: y Confeſſores, y Letrados eſcaſçamente. En los Conuentos grandes abundantemente ſe cumple con eſta obligacion, por los muchos Predicadores que ſe pueden repartir por la tierra, y acudir a todos, muchos Confeſſores, muchos Letrados, para caſos dubdoſos, mucho exercicio de letras, y de eſtudio, con que ſe crian decontino Letrados, y Predicadores nueuos, para que nunca falten. Tambien muchos Religioſos que acudan a ſolemnizar el Officio Diuino, para deſpertar la deuocion a los Fieles. Pero por quanto eſtos Conuentos ſon grandes, y tienen amplas officinas, y dormitorios, para la neceſsidad de muchos habitadores, y amplas Igleſias, para el concurſo del pueblo, y ſe haze en ellos gran prouiſion de limoſnas neceſſarias para la numeroſa communidad, aunque en ello no haya tranſgreſsion de la Regla, guardandoſe lo que la ſilla Apoſtolica ha declarado: con todo a los ojos del mundo

nos lustra tanto alli (por acudir a las dichas necessidades) la Pobreza, ni la austeridad en lo de fuera, Por tanto si desseamos que nuestra Religion Franciscana tenga entera su perfeccion, no solo delante de Dios, mas tambien delante de los hombres, para cuya edifficacion ella es ordenada. Procurémos que ambas estas familias, la Descalcés, y la Obseruancia esten siempre vnidas, y con toda efficacia se pida a Dios, y se supplique a sú Sanctidad no haya en ella mas de vna sola cabeça general; y las familias ambas se queden communicando, como la Regla dize, *Vbicunq; sunt Fratres, & se inuenerint, ostendant se domesticos inuicem intra se.* Porque concediendose dos cabeças independẽtes vna de la otra, al modo que se intenta, yà no parecerà vna Religion, sino dos distinctas, y ambas mancas, é imperfectas; porque si en vna parte ha mucho exercicio de seruir a las necessidades de la Iglesia, y de las animas, ha menos demonstracion de la Pobreza, y si en la otra ha mucha pobreza, haze falta el remediar las animas, por cuyo respecto la Iglesia tiene acomulado a nuestro habito tantas graçias, y priuilegios.

Cierto no es pequeño bien el que huuo hasta aora, estando la Religion vnida, que hauiendo algunos Religiosos afamados, que con sus predicaciones hazian gran fructo en las animas, y otros que predicando entre herejes, é infieles eran martyrizados; y otros que por su sanctidad hazian milagros, y eran beatificados, ò canonizados. Todos estos, y otros casos, los Religiosos de vna, y otra familia, como hermanos, y domesticos, los celebraran con gran gusto: mas con la mudança del gouierno, no se puede esperar, sino que en todo queden los animos tan diuisos, que hasta en semejantes successos haya emulacion, y embidia, como la huuo en los Discipulos de S. Iuan Baptista, que se entristecian con la fama de Christo Señor nuestro, y por sus milagros; lo que era por no

ser

ser vnos con los Discipulos de Christo, y seguir otro Maestro, que solo querian que valiesse: y yâ vémos alguna demonstracion desto en los Memoriales que salen de vna, y otra parte.

Lo que en esta materia del nueuo gouierno mas nos deue atemorizar es, el successo que tuuo, quando en otro tiempo, a los Frayles Reformados se concediò otro tal; que en todas las Prouincias del mundo resultò perturbacion, è inquietud grandisima, persiguiẽdoselos Frayles Reformados vnos a otros, solo por la differencia de que vnos querrian quedarse, conforme a la Regla, en la obediencia del Ministro General, yà que otros los compelian, y hazian fuerça a que saliessen della, y se hiziessen exemptos como ellos eran. Por todas las Prouincias se topauan correos que lleuauan quexas al Summo Pontifice, y otros que trahian rescriptos para los Arçobispos, y Obispos, con authoridad de fulminar descomuniones, è interdichos contra los exemptos, que en virtud de la Eugeniana, molestauan a los otros Religiosos con declaracion, que por aquella Eugeniana no se podian compelir los inuoluntarios, por ser gracia, *Quæ non confertur in inuitum.* Ha durado esta perturbacion algunos ochenta años, sin que muchos Papas, que succedieron despues de Eugenio, pudiessen quietar la Religion, haziendose muchas consultas, ni con ordenar concordias, y cõposiciones amigables, muniendolas con censuras, y penas formidabilisimas: antes assi como los Frayles andauan diuisos, y en bandos, lo mismo era en los seglares por amor dellos, hasta que el Papa Leon X. precediendo grande, y madura consulta, con los Cardenales, diffinio que hauer pluralidad de Prelados, era gran causa de no poder hauer paz en la Orden: y assi extinguidos los Vicarios mandó que la Orden fuesse gouernada por vn solo Ministro General, y que a este todos *in solidùm,*

y en todo obedeciessen como en la Regla se contiene. Todo lo assima se prouarà por vna relacion muy especifica, sacada de los libros de la Orden, y de los Breues Apostolicos de todos aquellos Papas, Nicolao V. Calixto III. Pio II. Paulo II. Sixto IIII. Alexandre VI. Iulio II. el qual Iulio II. alabò mucho, en diuersos Breues, a los Reformados, que no querian salir de la obediencia del Ministro General, diziendo, que con ello eran mas obseruantes, que los exemptos, y el salir della era *retro aspicere*: sobre lo qual se hallarà vna declaracion muy larga, y copiosa, hecha con authoridad desto mismo Papa en los Estatutos Apostolicos, y generales, cap. 1. particula 4. que estan *in firmamento trium Ordinum.*

LAVS DEO.







RELACION

DEL SVCCESSO QVE EN OTROS TIEMPOS TVVO POR ESpacio de cien años la institucion de Vicarios Generales, en la Orden de N. P. S. Francisco con exempcion de los frayles Reformados de la obediencia del Ministro General, sacada de los libros de la Orden, y de los Breues de los Papas que huuo en todo aquel tiempo. De la qual constará los grandes daños que la Religion recibió quando en ella huuo Vicarios Generales: y seruirá de auiso para no consentir la exempcion nueua, que se intenta introduzir.

Por el P. Fr. Iuan de las Llagas Descalço, y Padre de la Prouincia de la Arrabida.

1 POr occasion del gran schisma que huuo en la Iglesia de Dios por espacio de quarenta años, poco menos, desde el tiempo del Papa Gregorio XI. hasta la celebracion del Concilio Constanciense, en que la Iglesia fue otra vez vnida: tambien huuo schisma en la Religion de N.P.S.Francisco con dos Ministros Generales, eligiendo los Cismontanos vno, y los Vltramontanos otro: y como los Generales, y Prouinciales fuessẽ en aquel tiempo perpetuos, y algunos dellos relaxados en sus personas, fueron tambien poco fauorecedores de la Obseruancia Regular en sus subditos, de que resultò apocarse ella; de suerte que estuuo muy propinqua a morir, y perderse, si los merecimientos de N. P. S. Francisco no estuuieran clamando delãte de Christo verdadero auctor della, q̃ con su diuino Spiritu la sustẽtasse, y no dexasse echarse

Firmamentũ triũ ordinũ 1. p. Memorial ord. §. trigesim. Generalis. fol. 34.

a perder

a perder tan ſagrada fundacion. Al tiempo que por la gracia de Dios ſe quitò el ſchiſma, y la Igleſia fue reunida, fue Chriſto Señor nueſtro ſeruido acudir con ſu miſericordia a eſta Religion, y por diuerſas Prouincias del mundo deſpertó los animos de muchos Religioſos a zelar la obſeruancia de la Regla, y para mejor lo hazer, algunos deſampararon los Conuentos, y ſe yuan morar a Oratorios pobres en el yermo, y viuian en muy auſtera penitencia: otros perſeuerando en los Conuentos fuertemẽte ſe oponian a las relaxaciones que alli auia. Vnos, y otros padecian por ſu ſancto zelo notables perſecuciones, y aunque varonilmente algunos las paſſauan, otros no pudiendo ſufrir la continuacion dellas, acudieron al Concilio Conſtancienſe, donde propuſieron ſus quexas contra la relaxacion de la Orden, ſupplicandoles fueſſe dado remedio para con quietud, y paz guardar lo que tenian profeſſado. Fueron benignamente recebidos, y oydos por los Padres del Concilio, y ſe hizo decreto que pudieſſen viuir los frayles Menores que tuuieſſen zelo de guardar ſu Regla, ſeparados debaxo de Vicarios Prouinciales, y vn Vicario General, elegido por ellos miſmos, y ſe intitulaſſen de frayles Obſeruantes. Pero eſto ſe ha decretado por modo de conceſsion, y no de precepto, ſuponiendo ſer verdaderas las razones que tenian dado. Antes expreſſamente ſe declarò en el miſmo decreto, que no era ſu intencion perjudicar a los que debaxo de los Prelados ordinarios de la Orden quiſieſſen guardar ſu regla. Fue dado eſte decreto en el año 1414. Eſtando la Silla Apoſtolica vacante. Eſte fue el principio en la Orden de N. P. S. Franciſco del nõbre, o titulo que aora por todo el mundo es tan cõmun de la Regular obſeruancia.

2 Empero entre los zeladores de la Regular Obſeruancia vuo gran diuiſion, y diſcordia, por que muchos no quiſieron aceptar la libertad, y exempcion que el Cõcilio concedia,

concedia,auiendo que por la mifma Regla eftauan baftan temente proueidos para lo que les importaua,y afsi no falieron,ni fe fepararon de la obediencia de los Prelados ordinarios, mas armaronfe de paciencia, y humildad para todos los encuentros,por guardar la Regla con mas pontualidad: fauoreciolos Chrifto Señor nueftro de modo que crecieron, y fueron multiplicados admirablemente, y continuando la Obferuancia en la forma que del principio de la Orden fue començada con la obediencia de los Prelados que la Regla nombra,y feñala con fu notoria perfeuerancia, moftraron claramente,quan efcufada fue la exempcion concedida por el Concilio,pues fin ella, y fin otra qualquiera difpenfacion fe pudo guardar, y de hecho fe ha guardado muy bien la vida regular toda. Con todo,otros pegaronfe tanto a la dicha exempcion,que hizieron con fus Vicarios gran familia, mas fu multiplicacion fue por medio de muchos pleitos,litigios, y violencias, como abaxo fe verà.

3 Los intentos del fagrado Concilio en conceder la inftitucion de Vicarios, con la exempcion de los frayles reformados,y tambien de los Summos Pontifices en la aprouar, y confirmar, fueron poner paz,y concordia entre los frayles, y por quitar los impedimentos que fe alegaua auer para la Regular Obferuancia yr adelante como conuenia, para mas feruicio de Dios, y edificacion de los fieles. Pero como en efpacio de cien años que los exemptos trabajaron por continuar fu eftado,hafta que entrò en el Pontificado Leon X. (el qual de todo extinguió los Vicarios Generales con fu exempcion,y vnió otra vez la Orden debaxo de vn Prelado General) efta exempcion no dio los fructos efperados, por cuyo refpecto fe difpenfò en el precepto de la Regla, que muy eftrechamente manda que todos los frayles en todo el tiempo tengan vn Miniftro General que fea Prelado de toda la Orden,y a el obe-

descan firmemente: antes todo ha salido al contrario con grandes querellas, que por todo el mundo sonaron. Por esso el dicho gouierno separado de los frayles reformados estuuo siempre a pique de deshazerse, y fue reclamado muchas vezes, y los Summos Pontifices se han mostrado muy varios aprouandolo vnos, y otros desaprouandolo, y aun los mismos, que primero lo fauorecian, despues lo contrariaron.

4 Primeramente Martin Quinto anno primo Pontificatus, aprouò el decreto Constanciense cerca de los Vicarios Generales para el gouierno separado de los frayles reformados, incipit: *Bulla Romanum Pontificem &c.*

anno 1430 5 Año XIII. de su Pontificado el B. fray Iuan de Capistrano, y otros Padres de la Orden reformados tomaron cargo de defender la obediencia regular de los Ministros, y a procurar la reformacion de la Orden juntamente con la vnidad della, y conuencieron al dicho Pontifice que los fructos esperados de la separacion concedida a los reformados: s. paz de la Orden, y augmento de la Obseruancia no salian, auiendo ya tantos años que fuera concedida, antes todo era contrario: por lo qual de consejo, y parecer de los Cardenales determinô de reuocar el decreto Constanciense, y qualesquiera exempciones, y separaciones de la Regular Obediencia concedidas a qualesquiera frayles, y ordenò que en el Capitulo Generalissimo que proximamente se tenia de celebrar, se reformasse la Orden, y se vniesse toda, para lo qual mandò al Cardenal del titulo de S. Pedro, ad vincula, que fuesse alli presidir por Legado Apostolico. Iuntos los Religiosos de ambas las partes, los Conuentuales, y reformados, Ministros, Custodios, y Vicarios, Generales, y Prouinciales: y entre ellos los proprios que impetraron el Decreto Constanciense, de consentimiento de todos, fue la Orden vnida, y la separacion reuocada, y para la reformacion de la

Orden

Orden se publicaron los estatutos que llaman Martinianos, en el Capitulo primero de los quales, circa medium, se dize asi. *Item statuimus, & ordinamus, quòd omnes, & singuli fratres, Galli, Hispani, Teutonici, & quicunque alij per orbem terrarum constituti obedire teneantur, & debeant suis Prælatis, scilicet Ministro Generali, Prouincialibus, Custodibus, & Guardianis, & quibuscunque Prælatis Ordinis per regulam datis, non obstante quocumque priuilegio, seu indulto qualitercunque concesso in Concilio Constanciensi, in Curia Romana, vel Alibi: cassando, reuocandoq́, & annulando, & nullius valetudinis decernendo quasi nunquam concesßa fuissent* Publicaronse los dichos estatutos en el Capitulo General de Asis, y leidos en alta voz por la boca del proprio B. Fray Iuan de Capistrano año 1430. habetur in firmamento in 1. tractat. fol. 31. y los estatutos hallarsehan en la quarta parte del firmamento fol. 14. Despues el mismo Martin V. confirmò el dicho estatuto con las mas ordenaciones en Bula. *Peruigilis more pastoris*, reuocando el decreto de la separacion que dantes approuara.

6 Eugenio Quarto año VII. de su Pontificado in Bulla. *Ad ea quæ Religionis augmentum, &c.* Declarò que todos los Religiosos de la Orden por su profesion, y regla estauan obligados a obedecer, firmiter, al Ministro General, y que a el pertenecia la correccion de todos. Habetur in firmam. part 2. tractat. 2. fol. 7.

7 Año XIII. de su Pontificado, considerando que la sagrada Obseruancia estaua ya muy dilatada por el mundo todo, rogô al Padre Ministro General fray Antonio de Rusconibus que instituyesse dos Vicarios Generales, vno para la familia Cismontana, y otro para la Vltramontana, para gouierno de todos los frayles reformados, quedando siempre salua la Obediencia del Padre Gener. y fueron nombrados por el Papa, el B. fray Iuan de Capistrano para los Vltramontanos, y fray Iuan

de Mauberto para los nuestros Cismontanos, y la Patente del Padre General confirmò el dicho Papa referida ad lõgum en su Bulla, incipit. *Vt sacra Ordinis Minorum Religio.*

8. Año 16. de su Pontificado por el grande contentamiento que tenia de ver, que con la diligencia del dicho P. Ministro Ger. y de los dichos Vicarios la Orden yua muy adelante *in numero & meritis*, queriendo fauorecer mas a los reformados, ordenò lo siguiente in Bulla. *Vacantibus sub Religionis obseruantia &c. Motu proprio, & ex certa sciẽtia Auctoritate Apostolica volumus, & decernimus, quód omnia, & singula domus, Conuentus, Eremitoria, & alia loca, in quibus aliqui ex professoribus Ordinis Minorum de Obseruantia nuncupatis tempore Generalis cap. in loco Montis Pessulani, Magolanensis diècesis, tàm per prædictos, quàm per alios ordinis fratres proxime celebrati permanserunt; à quouis illa quacunque auctoritate reformatas constructa, seu fundata sint, & vbicunque consistant, citra monte, Citramontani, vltra montes autem Vltramontani Generalium Vicariorum Ordinis, & obseruantiæ regimini, & gubernationi in perpetuum subsint, & in singulis Prouintijs tam Citra montes, quam vltra montes consistentibus loco Prouincialium Ministrorum fratres prædicti singulos Prouinciales, Vicarios eligere possint, & debeant in omnibus, & per omnia, prout Prouinciales Ministri eliguntur, & deputantur*; & infra. *Mandantes districtiùs omnibus, & singulis Guardianis, Vicarijs, & fratribus domorum, Conuentuum, & locorum Ordinis, & Obseruantiæ vbilibet consistentium sub excommunicationis pœna ipso facto incurrenda, à qua non nisi per Romanum Pont. vel aliquem ex Generalibus, seu Prouincialibus Vicarijs absolui possint, quatenus infra quindecim dierum spatium post præsentium notitiam citramontani citramontano, vltramontani, vero vltramontano Generalibus, ac ipsi & eorum quilibet suo Prouinciali Vicarijs efficaciter, & humiliter pareant, & intendant. Non obstantibus &c.*

ann. 1446

Decreto que todos los reformados viuan separados sob grãdes penas.

9. *Idem Eugenius Quartus eodem anno in Bulla. Illi potissimũ Apostolicæ subuentionis gratiam promerentur, &c. Proprio motu & ex*

& ex certa ſcientia &c. Cæterum volumus, & concedimus quòd omnes & ſinguli Conuentus, ſeu loca Vltramontanarum partium, quoties maiori, vel ſaniori parti fratrum in eiſdem exiſtentium placuerit, ad Regularem Obſeruantiam, & prædictorum Vicariorum immediatam obedientiam ſe reducere, & ſubmittere libere poſsint. Et etiam ſinguli totius Ordinis cuiuſlibet loci, vel Conuentus contradictione cuiuſcunque non obſtante, ſine licentia etiam petita. Itẽ infra. *Cæterum volumus, & declaramus, quòd omnes, & ſinguli Conuentus, & loca, quæ ab antiquo vocata fuerunt, vel iam exiſtunt de regulari vel deuota vita, ſeu obſeruantia, ſub iſta prouiſione, & præfatis Vicarijs cenſeri debeant, & per omnia contineri. Si vero de cætero aliquos Conuentus, vel loca per Miniſtros, vel alios reformari contingat, poſsint ſub immediata Miniſtrorum obedientia, ſi maluerint, remanere.*

10 De aqui ſe empeçò a diuidir la Orden, y ſepararſe otra vez los reformados de la obediencia del Miniſtro Gener. Y era ya paſſado deſta vida el Bienauenturado S. Bernardino, el qual mientras viuiô, aunque fue Vicario General, y algunos otros compañeros ſuyos deſpues del, nunca admitieron la mas minima exempcion en ſus perſonas, ni en ſus ſubditos. Tambien el B. fray Iuan de Capiſtrano eſtaua en eſte tiempo fuera del officio, auiendo ſido Vicario General ſin exempcion alguna, como ſe refiere in firmam. 1. p. memoriali Ordinis §. trigeſimus ſecundus Gener. & §. trigeſimus ſeptimus Gener. verſ. tẽporibus etiam dicti Generalis. Y con eſtos nueuos fauores naſcieron en la Religion diſſenciones, y diſcordias implacables, porque luego ſe han ſoltado los reformados cõ tanto deſcomedimiento a tomar monaſterios de frayles, y monjas por diuerſas partes del mundo, que fue neceſſario que la Silla Apoſtolica acudieſſe con mandatos, y prohibiciones ſub magnis, & formidabilibus pœnis, a los dichos reformados que deſiſtieſſen, y no inquietaſſen la Orden, como refiere Nicolao Quinto, in Bulla.

 Cum

Cum ad sacrum fratrum Minorum Ordinem.

anno 1448 11 En el segundo año del Pontificado de Nicolao V. viẽdose molestados por los frayles reformados, los Religiosos en las Prouincias de Burgundia, y Aquitania, y algunas otras partes, siendo reformados, y viuiendo en obseruancia, y obediencia regular debaxo del Ministro Gener. y Ministros Prouinciales conforme a la Regla desde la fundacion de sus Monasterios, y que los nueuos reformados con pretexto de los Breues de Eugenio Quarto, los presumian compelir con descomuniones, suspensiones, y entredichos Ecclesiasticos, a separarse con ellos fuera de la Obediencia del Ministro General, y de sus Ministros Prouinciales, han recurrido al Papa Nicolao V. supplicando los defendiesse, y proueyesse de quietud, é impidiesse los escandalos que se temian. El Papa los defendiò en la Bulla, incipit. *Regimini vniuersalis Ecclesiæ.* Y declarô que la exempcion concedida por Eugenio Quarto, fue beneficio, y gracia, y no deuia, ni podia obligar a los supplicantes que no la querian. *Quia beneficium non confertur in inuitum.* Y que asi los dichos Monasterios de Borgundia, y Aquitania, y todos, y qualesquiera otros que quisiessen guardar la Obseruancia Regular debaxo de la Obediencia del Ministro General, lo podian liuremente hazer, sin que les hiziessen perjuyzio los preceptos, y censuras intimadas por los Vicarios sub pretextu de los Breues Eugenianos, habetur in firmamento p. 2. tractat. 1. fol. 38. Y en la misma Bula se dize, que todos aquellos de los supplicantes que por miedo de las censuras, y penas fulminadas, y no espontanea, o liuremente se vuiessen sugetado a los Vicarios Generales exemptos, pudiessen liuremente boluer al primer estado, y viuir en sus Monasterios en la Obseruancia, y Obediencia, como de antes. *Ita tamen, quòd si eorum aliqui Vicarijs, vel è contra fratres se exemptos facientes Generali Ministro à superioribus huiusmodi sub esse maluerint,*

laerint, liceat vtrisque hinc inde transire, pro animarum suarum pace, priùs tamen petita, licèt non obtenta, tam Generalis Ministri, & superiorum, quàm Vicariorum prædictorum licentia. Hæc ibi.

12 En el año 3. de Nicolao Quinto el Padre Ministro Prouincial de Aragon, estando con gran miedo, que los reformados estribando en su exempcion, y en los Breues de Eugenio Quarto, hiziessen en los Monasterios de su Prouincia la violencia, y fuerça, que tenian hecho en otros Monasterios de frayles, y monjas, que no querian renderse a su obediencia, por auer ya algunas conjecturas veresimiles, por donde se podia recelar, pidiô a la Silla Apostolica proueyesse a los Religiosos de su Prouincia de remedio. Por lo qual el Papa escriuiò al Arçobispo de Zaragoça, y al Obispo de Oxonia, y al Abbad del Monasterio de Vernela, haziendolos delegados Apostolicos para con censuras de excomunion, y enterdicho reseruadas a la Silla Apostolica, defendiessen a los Religiosos supplicantes de aquella violencia, ayudandose del braço secular. Y porque los reformados no podian hazer, lo que hazian, sin fauor de personas de fuera, cometiò a los dichos delegados, que procediessen contra todos aquellos, que fauorecian a las dichas violencias, de qualquiera dignidad Ecclesiastica, o mundana que fuessen, con las mismas censuras, haziendolos estar descomulgados, y entredichos, hasta que por la Silla Apostolica se leuantassen. Bulla incipit. *Cum ad sacrum fratrum Minorum Ordinem.* Habetur in firmamento 2.p. tract.2.fol.51. & 52.

13 Calixto III. *anno. 1. Pontificatus 4. nonas Februarij in Bulla. Illius, cuius in pace, &c.* Tratando de lo que Eugenio IIII. para dirimir las discordias tenia estatuido, cerca del gouierno de los frayles reformados, dize lo siguiente. *Vnde præfatus prædecessor pacem dedisse credidit æmulo humani*

generis

generis super seminante zizania, eruperunt contentiones, & odia, ac dissensiones, & schismata emerserunt: quæ in eorum exarcerbata mentibus vsque ad nostra tempora procaciùs perdurarunt. Infra auctoritate igitur Apostolica, & ex certa scientia tenore præsentium statuimus, & ordinamus, quòd omnes, & singuli fratres dicti Ordinis præsentes, & futuri, quocunque nomine vocentur: Ipsique Ministri, Custodes, & Vicarij, & alij quicunque Generali Ministro Ordinis pro tempore existenti iuxta continentiam regulæ obedire teneantur. En la misma Bula se manda, que los Vicarios de los frayles reformados de todas las Prouincias con los discretos vayã al Capitulo General, y presidiendo alli el Ministro General, que por el tiempo fuere, o algun otro por el deputado, se tomen los votos a todos los vocales, los quales nombraran tres Religiosos de los mismos reformados, y el Ministro General escogerà de aquellos tres vno, y le instituirà en Vicario General, dandole plenariamente toda su auctoridad, quedando el mismo Ministro General con poder para visitar y corrigir al Vicario General hasta priuarle, quando sus excessos lo demandaren, mas esto se harà con consejo, y consentimiento de cinco, o seis Vicarios Prouinciales, &c.

La misma Bula fue confirmada por el mismo Papa *anno 2. Pontificatus Octauo Cal. Maij.* en otra que empieça: *Conditor Orbis.*

14 Al mismo Calixto III. en el primer año de su Pontificado. *Vndecimo Cal. Septembris.* Acudiò el Ministro General dela Orden fray Iacobo de Mozanica supplicando defendiesse los Monasterios de su Orden, confirmando el Breue de Nicolao V. arriba puesto, cuyo principio es; *Cum ad sacrum fratrum Minorum Ordinem.* El Papa lo confirmò con todos los rigores en el contenidos, relatandolo en su Bula, *ad literam.* Y demas desto reuocò todas las libertades, y licencias dadas a los reformados por qualesquiera Summos Pontifices predecessores suyos, para re-

formar

formar otros Monasterios, mostrando en el tenor de sus palabras, que estaua indignado por el mal procedimiento que tenian con aquellas libertades. *Nos, ait, ad quorum auditum quam plurimæ querelæ contra fratres de obseruantia delatæ fuerunt, non ignari quot, & quanta scandala suscitari possent, quæ inexplebili nonnullorum ambitione procedunt in tanto ordine tot diuisiones, & schismata, &c.* Y por remate cometió la auctoridad Apostolica a todos los Arçobispos, Obispos, y Abbades de Iglesias, y Prelados de Religiones por todo el mundo para que siendo requeridos en caso que los reformados hiziessen alguna molestia a otros Religiosos de su orden, é intentassen tomarles sus monasterios de frailes, o monjas, acudiessen con descomuniones, y entredichos, y con lo mas que contiene la Bula de Nicolao V. assi contra los dichos reformados, como contra todos los fautores, y para mas verguença dellos, los publicassen por descomulgados por muchas vezes en las fiestas solemnes, al tiempo que vuiesse mas concurso de gentes. *Habetur in firmamento 2.p. tract. 2. fol. 51.*

15 Pio II. anno. 1. de su Pontificado, despues de celebrado el Capitulo General, presentaronse ante el con gran instancia los Padres conuentuales supplicando que se conseruasse la libertad antigua, y vnidad de la Orden con vna sola cabeça Gener. y los reformados por otra parte, queriendo saber en que forma auian de viuir, pues la Bula de Eugenio IIII. estaua modificada, y alterada en algunas cosas, y el auctor de su modificacion, que era el Papa Calixto, era passado desta vida, y no estaua en vso lo que tenia ordenado. Encomendò el Papa el pleito a quatro Cardenales; de los quales el vno era el Protector de la Orden, y algunos otros Obispos para que oyessen a ambas las partes, y examinassen las razones, y fundamentos que alegauan, y le diessen relacion de todo. Despues de oydos, y dada relaciō de todo por los Comissarios al Papa, el llamò

anno 1458

 las

las partes, y tornandolas a oyr delante de los mismos Comissarios, con el parecer dellos, respondiò, que estauan las cosas de la Orden de calidad, que se auia menester mucho tiempo, y mucha consideracion para las componer, y que estaua el, y la Curia muy occupada con el negocio de la liga contra los Turcos, por tanto estuuiessen, como estauan, y se quietassen con paz, y caridad vnos para con los otros, que sobpena de excomunion vnos a los otros no perturbassen, ni tratassen de tomar los Monasterios, y que no fuessen molestados los que eran salidos de la familia de los reformados, para el cuerpo de la Orden, o del cuerpo de la Orden para los reformados, y que quando fuesse tiempo les daria audiencia. Esto contiene la Bula, quæ incipit. *Pro nostra erga Beatum Franciscum deuotione*. Habetur in firmam 2. p. tract 1. fol. 44.

16 Dado este despacho, a bien pocos dias despues vinieron al Papa otros clamores por peticion de los frayles de Francia, Aquitania, y Burgundia, y de otras partes Prelados, y subditos, diziendo que viuian reformadamente en buena obseruancia debaxo de la obediencia de Ministro General, y de sus Ministros Prouinciales, como la Regla manda, y siendo declarado por el Papa Nicolao Quinto, y Calixto III. que no tenian obligacion alguna de vnirse con los reformados exemptos, con todo algunos los arguian, y aun infamauan delante de los seglares por rebeldes, por no se sugetar a la obediencia de los Vicarios Generales, permaneciendo en la obediencia del Ministro General, alegando tambien contra los supplicantes el mandado del mismo Papa Pio II. a esto respondió el Papa por la Bula que empieça, *Religiosam vitam professis*, que no obstante, lo que estaua ordenado por Eugenio IIII. o por otros sus Predecessores, y aun por el mismo, de que los frayles reformados todos viuan debaxo de la obediencia de Vicarios Generales

no

no deuia comprehender tal mandado a los que no quieren ſalir de la obediencia del Miniſtro General,viuiendo reformadamente, y que no podian ſer compelidos a vnirſe con los Vicarios Generales, y ſi algunos por miedo de cenſuras ſe tenian ſalido de la obediencia del Mihiſtro General, libremente ſe boluieſſen al primer eſtado, ſin peligro de incurrir en cenſura alguna, mandando que fueſſe irrito, y nulo todo lo que de otra manera fueſſe juzgado. Habetur in firmam. 2.p.tract.1.fol.44.

17 El miſmo Pio II. en el año 6. de ſu Pontificado in Bulla quæ incipit. *Inter aſsiduas curas, quæ habetur in ſpeculo fratrum Minorum* 2. p. tractat. 2. fol. 123. eſcriuio a todos los Arçobiſpos Vltramontes vbilibet conſtituidos, aquexandoſe que los profeſſores de la Orden de S. Franciſco no guardauan lo que tenian ordenado en otros tiempos para conſeruacion de la paz, y caridad entre ellos por diuerſas Bulas, que ſi no tomaſſen vnos a los otros los Monaſterios, ni ſe inquietaſſen ſobre los priuilegios, antes no haziendo caſo de ſus mandados, y prohibiciones, con excomuniones, y penas ipſo facto incurrendas cometian los miſmos exceſſos en algunas partes, tomando Monaſterios, y moleſtandoſe con pleitos, y litigios, delante de los tribunales ſeglares, por lo qual les comete a todos, y a cada qual dellos, que ſiendo requeridos por parte de algunos Religioſos, o ſean reformados, o no reformados, los obliguen con efficacia a deſiſtir, y no queriendo obedecer los denuncien por deſcomulgados, y los manden euitar haſta hazer deuida ſatisfacion por los agrauios hechos.

an.1463.

18 Al miſmo Pio II. en el miſmo año mandò el Rey Don Henrique, Rey de Caſtilla,y de Leon grandes quexas de andaren en ſu Reyno los frayles reformados muy inquietos contra los otros, y por amor dellos tambien muchos ſeñores vnos contra otros diuiſos, y

 enemi-

enemigos por respeto de los Monasterios, tomandolos por fuerça, y de otros que se intentaron tomar, de que auia grandissimos escandalos, por lo que pedia a su Santidad proueyesse de remedio, mandando a los reformados emendar los yerros, y excessos hechos, y no hazer otros. El Papa respondió con Bula, quæ incipit. *Super gregem Dominicum*, en que comete a ciertos Obispos, y Abbades su auctoridad para notificar a los frayles reformados, que dentro de quinze dias restituyessen los Monasterios, Oratorios, y casas tomadas, sobpena de excomunion, é interdicho, y no obedeciendo, los denunciassen por las Iglesias en los dias Santos por descomulgados, y a ellos, y a los lugares onde estuuiessen, o entrassen por interdichos; y lo mismo notificassen a los sus fauorecedores, y consejeros de qualquiera dignidad Ecclesiastica, o seglar que fuessen, aunque Arçobispos, Duques, &c. Habetur in firmam. 2.p. tract. 1. fol. 47.

19 Paulo 2. año tercero de su Pontificado in Bulla. *Cum sacer ordo.* Viendo que con los Breues de Nicolao V. Calixto III. Pio II ni con los del mismo Paulo II. auiendo en todos ellos grandes penas, y censuras ipso facto incurrendas, no cessauan las inquietudes en la Orden, ni las violencias que los frayles vnos a otros hazian por causa de ser la Orden tan dilatada, que remediandose en vnas partes los escandalos, en otras empeçauan de nueuo, tomandose Monasterios de frayles, y Monjas, teniendo delante de sy al Ministro General, y al Vicario General de los reformados Cismontanos, y los dos Comissarios de la Curia Romana que tenian procuracion bastante para lo que se trataua, hizo vna concordia con ciertos articulos. El vno fue que sobpena de descomunion *latæ sententiæ directe, nec indirecte*, por sy, o por otros tratassen de tomar, ni de recebir Monasterio, Oratorio, lugar, o casa que fuesse de obediencia agena. Tambien que los Conuentuales no

recibiessen

recibiessen frayle alguno que de los reformados se passasse para ellos sin licencia de su Prelado *in scriptis*, ni los reformados recibiessen algun conuentual, saluo conforme a la Eugeniana, puramente a tomar vida reformada, mas se viniesse huydo por culpas, y por no ser castigado, o se fuesse algun frayle de los reformados que viuen debaxo de la obediencia del Ministro General, no le recibiessen sin licencia de su Prelado, sobpena de descomunion reseruada a solo el Papa, en que incurriessen ipso facto, asi los recipientes, como los que diessen consejo, o fauor en publico, o en secreto *directe*, o *indirecte*. El tercero, que los Monasterios que estuuiessen habitados separadamente fuera de la obediencia del Ministro General, y tambien del Vicario General por algun priuilegio Apostolico dentro de quinze dias despues de tener noticia deste mandado, fuessen obligados a escoger debaxo de instrumento, o escriptura publica, viuir o debaxo del Ministro Gener. y Prouinciales Ministros, o debaxo de los Vicarios. El quarto, que no se recibiessen *in posterum*, ni edificassen otro Monasterio, o casa, vnos, ni otros, sin licencia del Ministro General, y de sus Prouinciales Ministros, o de los Vicarios de la Prouincia, en que el Monasterio se vuiesse de edificar: y edificandose, los moradores escogiessen luego estar o debaxo de la obediencia del Ministro General, y de los Ministros Prouinciales, o debaxo de los Vicarios, sobpena de quedaren los dichos lugares interdichos desde aora, sino quisieren determinarse en la dicha sugecion. Habetur in firmam 2. p. tract. 1. fol. 48.

20 Sixto IIII. confirmò la dicha Bula por dos suyas, la vna empieça *Regimini vniuersalis Ecclesiæ, &c.* Hecha año 3. Pontificatus. La otra empieça, *Romanus Pontifex cunctorum, &c.* Hecha anno 4. Pontificatus, a ruegos del Vicario General, que dizia que importaua mucho para quietar sus frayles. El Papa condecendiendo con su peticion,

no ſolamente la confirmó la ſegunda vez, mas mandò al Protector de la Orden preſente, y futuro, tuuieſſen a ſu cuenta la guarda de aquella Bula. Empero ſiendo los reformados exemptos los que ſolicitaron la confirmacion de la dicha Bula de la concordia, ellos fueron los primeros que la quebrantaron, vſando de ſu acoſtumbrada violencia, tomando Monaſterios, que eſtauan debaxo de la obediencia del Miniſtro General, contra lo articulado en la concordia con cenſuras, y penas *latæ ſententiæ* reſeruadas a ſolo el Papa. Por lo qual el Miniſtro General ha recorrido al Papa Sixto IIII. dandole relacion que los reformados exemptos no guardauan lo que eſtaua acordado, y que por ver a el, y a ſus frayles de la Orden obedientes, y temeroſos, ſe hazian mas atreuidos. Por tanto le ſuplicaua, que pues los dichos exemptos quebrantauan la concordia, ſu Sanctidad deſobligaſſe a el, y ſus ſubditos de guardarla. Reſpondiò el Papa in Bulla quæ incipit. *Repetitis querelis*, que ſu peticion era æqua, y por enfrenar a los reformados, que no tomen lo ageno, con el cuidado de no perder por eſſo lo ſuyo, le concedia, que ſiendo caſo que ellos le tomaſſen, o trataſſen de tomar algun Monaſterio, el y ſus ſubditos licitamente, y ſin peligro de incurrir en cenſura, tomaſſen los Monaſterios, y lugares ſuyos. Habetur in firmam. 2.p. tract.1.fol.57. Refiereſe en la Bula de Alexandro VI. quæ incipit. *Dudum.* Donde tambien ſe refiere que no deſiſtiendo los reformados exemptos de tomar otros Monaſterios, que eſtauan debaxo de la obediencia del Miniſtro General, boluio el a recurrir al Papa, el qual le paſſó otra Bula quæ incipit. *Emanauit*, en que dize que por diuerſas vezes le fueron hechas por el quexas de las violencias de aquellos frayles, y lo que por eſſo le reſpondiera: ya que ellos no deſiſtian, y vſauan de tal termino, le boluia a conceder q̃ ſi hallaua que contra el tenor de la concordia, ellos le tomaron

anno 1492

maron

tomaron algunos lugares , o Monasterios , le pudiessen , el , y los frayles de la Orden tomar otros suyos , y tenerlos hasta que le fuessen restituidos, los que le tenian tomado.

21 A Alexandro 6. anno 2. Pontificatus, viendo el Ministro General, que yuan adelante los exemptos con su violencia, le suplicò le diesse remedio, contra la fuerça que le hazian los reformados, en tomar los Monasterios de su obediencia contra tantas prohibiciones, relatando los Breues que tenia de Sixto 4, para tal caso, para que se los confirmasse, para quedar desobligado de la concordia, que los otros no querian guardar. El Papa confirmô los dichos Breues in Bulla quæ incipit. *Dudum*, à fel. record. Habetur vbi supra.

22 Publicandose por la Orden que el Ministro General, y los frayles sus subditos estauan desobligados por Breues Apostolicos, de guardar la concordia, por quanto la parte oppuesta la quebrantara por tantas vezes , vuo grande abalo en la familia de los exemptos , y muchos se ayudaron de aquella occasion , para salir della , y vnirse con la Orden , y entregarse a la obediencia de nuestro General, y fueron recebidos. Por lo qual los Vicarios Generales queriendo proueer a su familia , de sosiego de los frayles , quexaronse al Papa Sixto IIII. del Ministro General , que quebrantaua la Bula de la concordia , y recebia los frayles de su familia. El Papa cometió la causa al Protector presente , y futuro , encomendandole que hiziesse guardar inuiolablemente a todos, assi los reformados, como los otros de la Bula de la concordia.

23 Los exemptos no dexauan en algunas partes del mundo de quebrantar la misma concordia, de cuyo quebrantamiento ellos acusauan al Ministro , y frayles de la Orden , y como ellos no se emendauan , tampoco el

 Ministro

Miniſtro con los de la Orden ſe quiſieron dar por obligados a ella, y aſsi vuo gran inquietud en los frayles, y muchos ſe ſalian de entre los reformados, y eran recebidos por el Miniſtro General, y Miniſtros Prouinciales, deſtò ſe pleiteò delante del Papa Innocencio VIII. el qual mouido por las quexas de los exemptos, cometió la cauſa al Obiſpo Hoſtienſe, y el, Auctoritate Apoſtolica eſcriuiô a todos los Ordinarios de los lugares, que acudieſſen cada vno en ſu lugar, todas las vezes que fueſſen requeridos por los Vicarios Generales, de los reformados, y mandaſſen que le fueſſen reſtituidos los frayles, que eran ſalidos de ſu obediencia: pero el Miniſtro General defendioſè con los Breues que tenia de Sixto IIII. y con otro de Alexandro VI. que lo deſobrigauan de guardar la Bula de cōcordia, pues los exemptos no la guardauan, ni le reſtituyan los Monaſterios tomados, y por tanto el no auia de reſtituyr los frayles, que vinieron a ſu obediencia.

24 Al Papa Alexandro VI. requerieron los exemptos con quexas del Miniſtro General, que dezia, que tenia Breue de ſu Sanctidad para recebir los frayles reformados, que ſalian de ſu familia, ſiendo eſto contra la Bula de la concordia: a lo que reſpondio el Papa con cautela, que nunca fuera ſu intencion fauorecer los quebrantamientos de la concordia, antes le pezaua mucho de no ſe guardar, y mandaua de nueuo que ſe guardaſſe interamēte, y que ningun Breue que el Miniſtro General tuuieſſe en contrario, fueſſe valido. Bien dixo el Papa en eſto, por que las conceſsiones q̃ el Miniſtro General tenia de Sixto IIII. y de Alexandro VI. fueron condicionales, y no abſolutas: mas en quanto los exemptos no guardauan la concordia, tenian ellas valor, y juſtificaua la cauſa del Miniſtro General, y aſsi no ſe podia atajar a la inquietud de los frayles, que no ſe paſſaſſen cada dia a la obediencia del Miniſtro General, y fueſſen recebidos por el, pues ni

los

los exemptos hazian reſtitucion de los Monaſterios que tomauan, y tenian tomado. La Bula de Alexandro VI. en reſpueſta de las quexas de los Vicarios Generales, incipit. *Cum ſicut accepimus.* Hecha anno 10. Pontificatus. Habetur in ſpeculo, fol. 126.

25 Siendo Alexandro VI. Papa viuo, algunos frayles reformados exemptos en los Reynos de Caſtilla, Leon, y de Aragon, ayudandoſe de la Reyna Doña Izabel, impetraron Breue para reformar algunos Monaſterios de nueſtra Orden de frayles, y monjas, que pertenecian a la obediencia del Miniſtro General, alegando que aunque auia ya mucho q̃ en los dichos Monaſterios viuian con obſeruancia regular, era ſu obſeruancia muy floxa, y ſiendo la cauſa cometida al Arçobiſpo de Toledo por el Papa, entremetieronſe los dichos exemptos en eſte negocio demaſiadamente, ſolicitando, aconſejando, y vſando de varios medios, haſta ayudarſe de palauras comminatorias, de la parte de la Reyna, para alcançar poſſeſsion de aquellos Monaſterios, y yendo contra la Bula de la concordia, tantas vezes por la Silla Apoſtolica aprouada, y confirmada con cenſuras riguroſas que *directe* ni *indirecte* trataſſen de tomar los Monaſterios vnos a otros. Por lo qual algunos años deſpues de eſtar en poſſeſsion de aquellos Monaſterios, remordidos en la conſciencia, muerto ya Alexandro VI. y tambien ſu ſucceſſor Innocencio VIII, ſiendo Papa Iulio II. en el tercero año de ſu Pontificado, pidieron a la dicha Reyna, les vuieſſe abſolucion de las dichas cenſuras, que eran reſeruadas al Papa. Su Sanctidad les cõcedio [illegible] la abſolucion de las cenſuras encorridas por los exceſſos hechos en aquel negocio, mas eſto preciſamente en la tomada de los Monaſterios, hecha en quanto Alexãdro fue viuo, contra la concordia, ſaluo ſi enteruinieſſe alguna ſymonia, y que ſuplia los defectos de hecho, y de derecho que vuieſſen auido en la dicha reformacion. Incipit

anno 1503.

 Bulla.

Bulla. *In militantis Ecclesiæ agro.*

26 Iulio 2. in Bulla, *Nobis significare curasti*, escripta al Ministro General anno 1. Pontificatus, declarò que los priuilegios concedidos a los exemptos, que pudiessen recebir a su obediencia frayles conuentuales, se deuian de entender de los frayles q̃ no estauan reformados, y mandò sobpena de descomunion *latæ sententiæ*, que ningun frayle que viuiesse reformado, debaxo de la obediencia del Ministro General, se passasse para los exemptos, ni ellos le osassen a recebir, confirmando cerca desto los Breues de Paulo 2. Sixto 4. y Alexandro 6. queriendo que ambas las partes se contentassen con su suerte, y concediò que si los exemptos tomassen algun Monasterio, que pertenециesse al Ministro General, pudiesse el tomar otros suyos licitamente, segun el thenor de las dichas letras, quedando siempre los dichos exemptos, demas de la pena de descomunion encorrida, obligados a restituyr los Monasterios tomados a los frayles, que ya eran reformados. Habetur. 2.p.tract.2.fol.41.

27 Iulio 2. anno 4. Pontificatus, in Bulla quæ incipit. *Exponi nobis fecisti*, declaró que nunca fuera, ni era su intencion, que los frayles que viuian con obseruancia regular, *Sub omnimoda obedientia, seu regimine Ministri Generalis (qui vere fratres Minores esse noscuntur.) Aliquatenus à perfectione Regularis vitæ prætextu aliquarum literarum, etiam ab ipso emanatarum quomodocumque declinent, neque professionem suam per vnionem, cum exemptis fratribus debeant immutare.* Habetur in firmam. 2. part. tractat. 2. fol.42.

anno 1507.

28 Idem in Bulla, *Pastoralis officij*, anno 3 Pontificatus, a requerimiento del Ministro de la Prouincia de Colonia, mandò que los frayles de la obseruancia, y obediencia regular, no pudiessen passarse a otros frayles de la obseruancia exemptos, por ser esto *retro aspicere*,

Nota.

pues

pues eran de obſeruancia mas eſtrecha , ſobpena *excommunicationis latæ ſententiæ Papæ reſeruata cum litteris executorialibus,ibid. fol* 43.

29 El miſmo Iulio II. in Bulla. *A fidedignis accepimus,anno 6. Pontificatus,* eſcriuio al Miniſtro General quexas,que en las Prouincias de San Buenauentura (que es Francia,) y de Borgundia, que auia grandes pleitos, y contendas entre los frayles con gran eſcandalo, de que auia miedo reſultaſſe mucho diſcredito a la Orden , por lo qual le encomendaua, que acudieſſe alli, y procuraſſe componer las coſas , y ſuſpendieſſe los pleitos con auctoridad Apoſtolica , aunque eſtuuieſſen encomendadas a otros juezes, firm.2.p tract. 2. fol. 44.

anno 1509.

30 Idem Iulius II.in Bulla, *Cum multæ , & graues querelæ, &c.* Pontificatus anno 3. dize , que aſsiduamente venian a ſu audiencia graues quexas de diſcordias, y litigios , entre los frayles Menores,de vna,y de otra parte,ſobre la tomada de Monaſterios de frayles, y monjas, in firm. 2. p. tract. 2. fol. 45.

31 Otra Bula ha del miſmo Papa, incipit. *Romani Pontificis conſueta* , en reſpueſta de las quexas del Miniſtro de Francia, y de ſus frayles, que viuian reformadamente ſub obediencia Miniſtri Generalis, los quales dezian,que por falta de conſeruadores,y juezes,no ſe guardauan las letras Apoſtolicas, y que los frayles exemptos les hazian violencias, y tomauan Monaſterios,por lo qual el Papa ordenô por ſus delegados al Arçobiſpo Senonenſe , y al Obiſpo Trecenſe , y al Dean de Paris , para que oyeſſen a las partes, y hizieſſen juſticia, mandando reſtituyr los Monaſterios tomados , y declaraſſen por incurridos en las cenſuras a los dichos exemptos, in firmam. 2.p. tractat.2. fol. 44.

an.1517. 32 A Los amados hijos, Miniſtro General,y a todos los Miniſtros Prouinciales , y a cada vno de por ſy, y a todos los Vicarios Generales,y Prouinciales de los frayles de la Orden de los Menores,Conuentuales,y obſeruantes Ciſmontanos,y Vltramontanos, ſalud, y Apoſtolica bendicion, al Romano Pontifice que es Vicario de N. S. Ieſu Chriſto, Principe de la paz, y del amor,conuiene proſeguir, y lleuar adelante todo aquello que toca a la honra de Dios, y pacifico eſtado de la Religion Chriſtiana, y arrancar de rayz las occaſiones que lo han ſido de tanta perturbacion, y diſcordia,por lo qual,y porque a nueſtros oydos llegò con particular ſentimiento , y mucha triſteza , que ſe han leuantado en vueſtra Orden diſcordias,y diſſenciones, con notable daño de la ſancta Madre Igleſia , y mucho eſcandalo del Clero , y pueblo Chriſtiano , las quales muchos de los Principes Chriſtianos humilmente nos ſupplicaron remediaſſemos en eſpecial nueſtros muy amados hijos en Chriſto el Chriſtianiſsimo Rey de Francia, y el Catholico Rey de Eſpaña, que ſobre ello nos han eſcrito , y los Reyes de Inglaterra, Portugal,Dacia, Noruega,Dalmacia, y de los Godos , y muchos de nueſtros hermanos Arçobiſpos, y los amados hijos Vicarios, Principes,Duques,Duquezas,Electores del Romano Imperio,Condes,Varones graues,Lugartenientes, Preſidentes de Prouincias,y de diuerſas cõmunidades y pueblos:Communidades,Maeſtros,Conſules,y Regidores. Por tanto,y porque de nueſtra niñez hemos amado vueſtra Orden,conſideradas las turbaciones, y eſcandalos della,y que auian de reſultar en mayores daños de la Igleſia, ſino ſe prouehia de oportuno remedio. Deſeandolas remedear , y condeſcender a los piadoſos ruegos de los dichos Principes,y Reyes,cometimos la cau-

ſa ſo-

sa sobredicha, y seminario de discordias a algunos de nuestros hermanos Cardenales de la sancta Iglesia de Roma, deputados por nos en nuestro Consistorio secreto, para que las examinassen. Las quales vistas, y examinadas por ellos con maduro consejo, auiendonos hecho los dichos Cardenales Relacion, sobre las mismas cosas determinamos con acuerdo del dicho Consistorio, que deuiamos mandar celebrar Capitulo Generalissimo de toda vuestra Orden, el qual desde luego señalamos con auctoridad Apostolica, para el dia de Pentecoste proximo en el Conuento de Araceli &c. es sacado de la 4. p. de las Chronicas.

Idem Leo X.

IN Bulla quæ incipit. Ite vos in vineam meam. Anno 5. Pontificatus. Deputatis igitur à nobis in secreto nostro Consistorio aliquibus ex venerabilibus fratribus nostris sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus causas, & seminaria huiusmodi iurgiorum diligenter perquirere &c Infra, *quia in primis compertum habemus Prælatorum diuersitatem, quorundam perpetuitatem, cæterorum, verò fratrum vitam non reformatam, huiusmodi litibus, & diuisionibus plurimum causæ præbuisse. Ea propter volumus, & ordinamus, prout in dicta regula B. Francisci continetur, vnum Ministrum Generalem totius Ordinis, de cætero omnibus, & singulis fratribus eiusdem Ordinis, cum plenaria potestate, quæ ex regula sibi competit præfici, cui omnes, & singuli prædicti fratres in omnibus quæ non sunt contra Deum, animam suam, & regulam firmiter teneantur obedire. Qui quidem Minister Generalis per sex annos ad plus Generalatus fungatur officio. Quibus quidem sex annis expletis ipso facto sit absolutus á Generalatus officio, & pro tali ab omnibus habeatur. Electio vero successoris fieri debeat á Ministris Prouincialibus, & custodibus reformatis tam Cismontanis, quā Vltramontanis in Capitulo Generali dicti Ordinis, in festo Penteā*

Habetur in Bullario fr. M. Rodrig.

 coste-

coſtes in loco quem Miniſter Generalis cum Capitulo Generali proxime precedente duxerit aſsignandũ. Ordinamus etiam quód nullus frater poſsit eligi in Miniſtrum Generalem niſi vitam ducat reformatam, & pro reformato à comunitate habeatur.

34 Infra en la miſma Bula, conſiderando el Papa que la Orden eſtá tan amplamente dilatada por todo el mundo, y queriendo proueer a las neceſsidades de todos, ordenô que vuieſſe Commiſſario General, al qual el Miniſtro General deua cometer ſus vezes plenariamente. Pero de tal modo, que el dicho Cõmiſſario quede ſugeto al miſmo Miniſtro General en todo, y por todo, no menos que los otros Religioſos de la Orden.

35 Haſe celebrado el dicho Capitulo Generaliſsimo en Roma, en el año 1517. conforme al decreto del dicho Sũmo Pontifice, y eſtuuieron preſentes en el todas las familias de N.P.S.Franciſco, con diuerſos nombres, y titulos, vnos llamados obſeruantes, y eſtos diuiſos, vnos del cuerpo de la Orden, otros exemptos, otros eran llamados Amadeus, otros del ſancto Euangelio, otros de otros nõbres, de todos ſe hizo vna familia, y extinguida la variedad de titulos, quedò ſolo para todos el titulo de obſeruantes, y a todos fue dado vn Prelado con titulo de Miniſtro General, a quien todos deuan obedecer con firmeza iuxta regulam. Reſtituida la Orden de S.Franciſco deſta manera. *Facta fuit tranquillitas magna,* y todos los Religioſos quedaron vnidos con vinculo de paz, y caridad, cõ gran contentamiento de la Silla Apoſtolica, alegria de toda la Chriſtiandad, y gran prouecho, y vtilidad de las almas. Eſta paz ha perſeuerado haſta nueſtros tiempos con gran edificacion de los fieles, por aqui ſe verà quan gran deſpropoſito ſea, querer los frayles otra vez introduzir creacion de Vicarios Generales, y ſeparar, o quaſi, los deſcalços del cuerpo de la Orden, que no ſerà otra coſa, ſino ſembrar de nueuo dolores, *vt metamus eos in ſeptuplum.*

Annota-

Annotationes ſobre la relacion atras pueſta.

EL Papa Eugenio IIII. de dos maneras ordenô la vida, y gouierno de los Reformados, la vna fue que tuuieſſen Vicarios Generales, quedando debaxo de la obediencia del Miniſtro General, conforme a la Regla, como ſe vio en el num. 7. y en quanto eſte modo de gouierno durô, vuo mucha conformidad, y paz en todos los Reformados, y el bienauenturado S. Bernardino de Sena fue por diuerſas vezes Vicario Gener. y el Beato fr. Iuan de Capiſtrano, y otros Religioſos que por ſu ſanctidad Dios fue ſeruido honrar con milagros, los quales nunca quiſieron admitir yſencion alguna en ſy, ni en los ſubditos que gouernauan.

La otra manera de gouierno, fue, que los Reformados viuieſſen todos ſeparados; y la juriſdicion del Miniſtro General eſtuuieſſe reſtriñida para no entender en ellos, y eſta no ha contentado a todos, antes ſe diuidieron los reformados en dos bandos, por occaſion de aquel modo de gouierno, deſde el año de 1446. haſta el año de 1517. en que el Papa Leon X. en el año 5. de ſu Pontificado, de todo extinguiò eſſe modo de gouierno ſeparado, y ha reunido la Orden debaxo de vn ſolo Miniſtro General, diziendo en la Bula con q̃ conuocò a todas las familias de la Orden de S. Frãciſco a Capitulo Generaliſsimo. *Compertum habemus Prælatorum diuerſitatem huiuſmodi litibus &c. plurimum cauſæ præbuiſſe*, que nũca ſe pudieron componer en vida de los Papas predeceſſores ſuyos, en todo aquel tiempo, que el dicho modo de gouierno ha durado, como ſe puede ver en la relacion toda.

El dicho gouierno ſeparado, ſe ordenò por Eugenio IIII con precepto, y cenſura de excomunion *latæ ſententiæ*, reſeruada al Papa, y a los miſmos Vicarios Gener. y Prouinciales, q̃ dẽtro de 15. dias, teniẽdo noticia de ſu mãdado ſe

ſugetaſ-

ſugetaſſen debaxo de la obediencia de los dichos Vicarios todos los reformados con ſus Conuentos, aſsi Citra mõtes, como vltra: empero conſiderando el eſtrecho precepto de la Regla, cerca de la obediencia de vn ſolo Miniſtro General, a que toda la Orden con firmeza deua obedecer con addicion de la clauſula ſemper, muchos en diuerſas partes de la Orden, mouidos por el eſpiritu de Chriſto, verdadero Auctor de la miſma Regla, tuuieron mano todo aquel tiempo, reſiſtiendo a los exemptos que los querian compelir con cenſuras, y entredichos que fulminauan en virtud del dicho decreto Eugeniano, que ſe paſſaſſen para ellos, y dexaſſen la obediencia de los Prelados Regulares, que ſon los Miniſtros, ſuplicando a la Sãctidad de los Papas, que los defendieſſen de la fuerça de los dichos exemptos, y fueron ſiempre fauorecidos por los Papas, y juzgados por deſobligados de aquel decreto, y que los exemptos no podian compelirlos, y les dieron cõſeruadores eſpeciales, Arçobiſpos, y otros Prelados para ſu defenſion, como ſe vé en el numero 11.12.16.17. y otros.

Es mucho de notar lo que ha dicho el Papa Iulio en diuerſas Bulas ſuyas, en fauor de los reformados, que viuian debaxo de la obediencia del Miniſtro General, principalmente lo que ſe dize en el numero 27. y 28. que los tales, *Verè fratres Minores eſſe noſcuntur*, y que no deuian en algun modo declinar de la perfeccion de la vida Regular, por reſpecto de algunas letras Apoſtolicas, ni mudar ſu profeſsion, por vnirſe con los exemptos, y que por eſtar debaxo de la obediencia del Miniſtro General, viuiendo en obſeruancia, era mas eſtrecha ſu obſeruancia, que la de los exemptos, y paſſarſe para ellos, ſeria *retro aſpicere*.

Por lo ſobredicho no ſe deue temer, q̃ incurran en culpa de deſobediencia, los frayles zeloſos, por reparar en el Breue, cerca de obedecer al Vicario Gener. por no faltar en la obediẽcia de nueſtro Miniſtro Gener. pues tenemos

tanta

tanta justificacion en los casos que se apuntan en la Relacion atraz, por parte de Religiosos sanctos canonizados por la Iglesia, y de otros que resplandecieron cõ milagros, que siempre tuuieron mano en la obediencia regular, no con animo de desobedecer al Papa, sino con confiança, q̃ como hijos tuuieron en el Vicario de Christo; vsando cõ el, lo que los hijos vsan con su padre, el qual, quando por vna puerta los echa fuera, por otra bueluen a entrar, como dixo nuestro P.S. Francisco. Tambien los justifica lo q̃ en aquel tiempo hizieron tantos Pontifices, que no obstãte estar mandado sobpena de descomunion reseruada, obedeciessen todos los reformados a los Vicarios, siẽpre fueron bien recebidos del Papa, los Conuentos, y Prouincias que no tenian pedido, ni consentido en pedirle el nueuo, y separado gouierno, y suplicando del dicho mandato por zelo de su Regla, fueron justificados, y escusados de la obligacion de obedecer, como se vio en la Relacion.

No es costumbre de la Silla Apostolica, q̃ suplicandose de sus mandatos, y pidiendose audiencia, negarla; ni es su intencion hazer todo lo q̃ puede, sino conforme al bien, y prouecho de sus ouejas. Y en la presente materia ha muchas cosas que alegar, con que puede ser occasion de destruccion, lo que su Sanctidad por las enformaciones que le serian dadas, ordena para edificacion, como en otro tiẽpo dixo Calixto 3 por la Eugeniana, in Bulla, *Illius cuius in pace*; de que se puede ver el numero 13.

Confronta con esto bien la doctrina de Nau. lib. 5. consil. de sent. excõmunicationis, cons. 36. (in impres. 2.) dõde dize, que la descomunion de la Bula de la Cena contra impedientes literas Apostolicas comprehende a los q̃ no las dexan publicar, pero no a los que no obedecen, quãdo con buena fé suplican de sus mandatos, por les parecer q̃ tienen causa justa. Para lo qual alega, *Glossam celebrem, & receptam, penult. in cap. Solet de sententia excommunicationis lib. 6.*

Antes

Antes juſtamente ſe puede contradezir a las letras Apoſtolicas de Iure, auiendo cauſa razonable; aunque en ellas aya aquella clauſula ſolemne, *Contradicentes per cenſuras Eccleſiæ compeſcendo iuxta Gloſſam ſolemnem in cap. Pro illorum de præb. in verbo Contradictores, & Felinum, & alios ab eo citatos in cap. Cauſam n.1. de reſcriptis. Hæc Nau. vbi ſup.* Y en materia de apelar, o de ſuplicar, *fides & credulitas de juſtitia appellationis tanto juſtifica ſicut ſcientia, per cap. Solet iuncta Gloſ. penult. de ſententia excommunicationis lib. 6. Habet Nauar. lib. 5. conſ. de ſententia excommunicationis conſ. 24. n. 6.*

Ya que vuo porfia en los que deſſean el gouierno nueuo, en pedirlo, ſiendo diſpenſacion en la Regla, auiendoſeles recuſado por diuerſas vezes, no es mucho, ni ſe deue eſtrañar a los otros pedir vna, y muchas vezes, que ſean dexados viuir en el modo de gouierno, que la Regla dá; auiendo ſido toda inſtitucion de Chriſto, como lo ha proteſtado con voz del Cielo, y aſſaz confirmado con el ſello de ſus ſagradas llagas.

Y no ſe puede juſtificar, que no ſe aya pedido lo que el Breue contiene, con dezir el Papa que lo manda por motu proprio, porque no es eſſo dezir, que no precedieron ruegos, ſino que no ſe ha mouido por ellos, mas por le parecer a el miſmo ſer bien que lo mande. Y ſer eſte el ſentido de aquella clauſula, prueuaſe por las confirmaciones de los priuilegios, que ſiendo negoceadas, y pedidas por los Procuradores de la Orden, es ordinario ponerſe en ellas la dicha clauſula de motu proprio.

F I N.

MEMORIAL APOLOGETICO.

EN DEFENSION DE LA FAMILIA de los Padres Obſeruantes, en que ſe prueua, que no viuen con diſpenſaciones, ſino con entera obſeruancia.

HA ſalido vn memorial, en que ſe contrarian los fundamentos que ſe alegan contra la creació de Vicarios Generales, para la Deſcalcés, y en la reſpueſta al ſegundo fundamento, que es: No hauer agora la neceſsidad de ſepararſe la Deſcalces de la Obſeruancia, qual vuo antiguamente, quando los Reformados pidieron gouierno eſtremado: porque entõces el cuerpo de la Orden era Clauſtral, y viuiaſe con diſpenſacion, en el voto de la Pobreza, en commun. Reſponde a eſto; Que tambien aora ha cauſa vrgentiſsima, para ſe apartaren los Deſcalços, por eſtar la Obſeruancia tan relaxada, que es impoſsible ſu reformacion: y que, ſaluando los tres votos eſſenciales, eſtà diſpenſada en todos los preceptos de la Regla; quedando ſolamente ſiete eſtables. ¶ Por ſer eſto notable infamia, y deſcredito de nueſtra ſagrada Religion, tanto, que con ſolo eſte fundamento, ſi fuera verdadero, ſe pudiera mouer ſu Sanctidad a conceder el pretendido gouierno: y por ſer el dicho memorial tanto mas peligroſo, quanto en el fronteſpicio publica a ſu Auctor, con notables titulos de Padre, y cuſtodio de la Prouincia de S. Pablo, y Diffinidor General de la Orden,

El amor, y zelo que deuo a mi Madre la ſagrada Religion, me obliga a acudir a eſta tan grande macula, que le ha oſado a poner vn hijo ſuyo. Pondrè las prueuas, que trae para fundar ſu dicho: y moſtrarè breuemente, y a la clara, quan limpia eſtà la Obſeruancia daquella macula; y que todos los preceptos de la Regla eſtan en pie, ſin hauer diſpenſacion alguna.

Primeramente, para prouar las muchas diſpenſaciones que dize, remitte al Lector à las Queſtiones Regulares de Fr. Manuel Rodriguez, tom.1.q.26. y dize, allà ſe veran todas las que hizo Pio V. Admiracion haze como pudo alegar con eſte Auctor, el qual, ſi las refiere, no es para dezir que las ha; ſino para deſengañar a todos, que es falſa la opinion de algunos, de las hauer: y dize que ha hecho muchas diligencias, con Padres grauiſsimos, que lo pudieron certificar de la verdad: el vno es, el Reuerendiſſimo Padre Fr. Franciſco de Soza, antes de ſer Miniſtro General, en tiempo que fue Secretario de la Orden: otro es el Reuerendo Padre Fr. Baptiſta Moles ſiendo Commiſſario de la Curia Romana: el otro es el Padre Fr Luis de la Cruz ſiendo Secretario. Todos eſtes tres Padres reboluieron los libros de la Orden, y le affirmaron, que no hauia veſtigio, ni ſeñal alguna de que Pio V. vuieſſe hecho tales diſpenſaciones. Y por todo el art.1. de aquella queſtion, q̃ es muy largo, dize: Que nadie deue creer hauerlas; y trae otros priuilegios de la Orden, con que prueua, que aunque vuiera las dichas diſpenſaciones (que el niega, & dize ſer falſo) ningun Frayle pudiera vſar dellas, ni *in foro conſcientiæ*, pues la Orden no las ha recebido. Y no eſtar recebidas conſta por diuerſas declaraciones, hechas para deshazer la falſa opinion por la Orden, en capitulos generales. En el Capitulo general Rom. Año 1612. ſe dize aſsi: Declara el Capitulo general, que ningun precepto de la Regla, haſta aora, ſe tiene diſpen-

diſpenſado; y aſsi todo lo que en ella ſe contiene, ſe deue guardar, conforme a las declaraciones de los Papas Nicolao III, y Clemente V.

En el Capitulo general de Toledo, año 1606. ſe dize aſsi: Mandamos a todos, y a cada vno de los Padres, y hermanos de nueſtra ſagrada Religion, que las declaraciones de nueſtra Euangelica Regla, hechas por Nicolao III. y Clemente V. en todo las guarden, no admittiendo diſpenſacion, que ſea dada contra la pureza de la Regla; y los que lo contrario hizieren, ſean caſtigados con las penas, &c.

En el Capitulo general Segouienſe proximamente celebrado año 1621. en el cap. 8. ſe dize aſsi: *Circa puram nunquamq; violandam noſtri inſtituti obſeruantiam innouantes verba illa à bonæ memoriæ primo generali Miniſtro ex Obſeruantium Familia aſſumpto coram S. R. E. Legatis, & vniuerſo Ordinis cætu, nomine Obſeruantium prolata (quantùm in nobis eſt, ſicut ne vnquam ab huiuſmodi regulari modo viuendi recedere quæſiuimus; ita ne quandiù nobis ſana mens fuerit ab eo deflectere quæremus) & toto pectore eandemmet ſponſionem facientes, veſtigijſq; Sanctorum Patrum eiuſdem Obſeruantiæ maximè Zelatorum inhærentes firmiter decernimus, ac declaramus in nullo præcepto noſtræ Regulæ hactenus nobiſcum diſpenſatum eſſe. Atq; omnia. & ſingula in eadem Regula contenta obſeruari debere, iuxta declarationes Summorum Pontif. Nicolai III. & Clementis V. prout in alijs Comitijs Generalibus declaratum eſt, & decretum. Quapropter omnibus, & ſingulis fratribus præcipimus, vt nulla admiſſa diſpẽſatione (ſi qua appareat) contra puritatem Regulæ ſtudeant tenaciter memoriæ retinere ſuæ profeſsionis inſtitutum.*

Pues hauiendo el Autor del memorial aſsiſtido en el dicho Capitulo general de Segouea, y ayudado a hazer con los dichos Padres el Decreto, como oſa aora publicar en ſu memorial impreſſo, que todo el mundo lo pueda ver, y leer, que en la Obſeruancia eſtan diſpenſa-

dos todos los preceptos de la Regla, y que folos fiete eftan en pie.

En el mifmo lugar, para prueua de que la Obferuancia viuia con difpenfaciones, alega el dicho memorial, el vfo del Sindico: *Quoad afsignandas, & deponendas communes elaemofinas pecuniarias apud ipfum*; y trae al Padre Cordoua, diziendo, que en la explicacion de la Regla, cap. 4. q. 16. punct. 3 *ad actum quintum*, affirmó fer difpenfacion contra la puridad de la Regla, y que en ella fe inclue muchas difpenfaciones.

No dize bien el Auctor en efto, ni el Padre Cordoua nunca tal dixo; antes prueua con el prologo de las Conftituciones Martinianas, y con la Bulla de Martino V. *Peruigilis moré*, en que las dichas Conftituciones fe confirman, que el dicho vfo del Sindico fue concedido para bien de guardar la Regla. *Et infra, verfu fecundo probatur*, dize, *Quòd ibi non difpenfatur circa fubftantiam pracepti Regula*: mas folo en algunas declaraciones de los Papas. Y remetefe el Padre Cordoua, ibidem, a la Addicion del tratado del Maeftro Iuan Perrino, que eftá en el Firmamento trium Ordinum, fol. 128. onde largamente fe prueua, *Quòd vfus Sindici in recipiendis, & expendendis elaemofinis pecuniarijs, non eft vllo modo contra puritatem Regula.* Y el Padre Cordoua conclue aquel tercero puncto, en el lugar afsima alegado, con dezir: Que la Regla no obliga a los Frayles a màs que a no recebir pecunia, ô dineros por fy, ò por entrepuefta perfona: y que efte precepto folo fe quebranta, *Quando Fratrum auctoritate aliqua perfona inftituta, pecuniam accipit, vt eam tractet, vel expendat fecundúm omnes Regula expofitores*; *Sindicus autem, non auctoritate Fratrum, fed Papa facit omnia.* El mifmo Padre Cordoua refiere, *ibidem*, el dicho de S. Buenauentura, *in epift. ad Magiftrum innominatum. Dummodo non ftet, nec faciat auctoritate, & nomine Fratrum perfona recipiens, & ex-*

& expendens pecunias, quid ad nos, quód illius, vel alterius aucto-ritate ſtet, & faciat. Todo eſto tiene el Padre Cordoua en el dicho lugar, que el Auctor alega: y por aqui ſe verà que no dize bien en dezir, que el Padre Cordoua affirma, que el dicho vſo del Sindico para las limoſmas pecuniarias communes, es diſpenſacion en la Regla.

Menos bien dize, que el Padre Cordoua affirma, que la dicha diſpenſacion inclue muchas diſpenſaciones; porque las tres diſpenſaciones, que en el vſo del Sindico cõcurren: dize el Padre Cordoua, que no ſon diſpenſaciones en la Regla, ſino en las modificaciones hechas por los Papas Nicolao III. y Clemente V. que no obligan ſiempre ſub mortali; y propriamente, y hablando *formaliter, non eſt contra Regulæ declarationes, aut contra ipſam Regulam, id, quod eſt contra Papales modificationes Regulæ additas.* Por lo qual ambas Cõſtituciones Martinianas in cap. 4. concediendo el vſo del Sindico, en el modo que tratamos, dize, que diſpenſa miſericordioſamente en todo lo que en contrario podia obligar la declaracion de Clem. ò de qualeſquier otros Summos Pontifices: y no ſe dize, que ſe diſpenſa en la Regla, *Habet Cordoua vbiſupra in puncto* 4.

En el miſmo lugar, trae el memorial, para ſu intento, al Padre Cordoua que dize, que en onze preceptos de la Regla, pueden diſpenſar los Prelados de la Orden. A eſto digo, parece que lo ſaca de lo que el Padre Cordoua ha annotado en el Compendio, titulo Diſpenſatio, §. 8. onde ſe refiere la conceſsion de Pio II. Pero alli dize el Padre Cordoua, que el Papa no quita obligacion de algun precepto, ni concede a los Prelados, *vt poſsint omninò tollere obligationem præcepti alicuius, ſed exiſtẽte aliquali neceſsitate, quamuis non ſic vrgente, poſsint concedere infirmis, vt portent calceamenta, & equitent, & non ieiunent, & alia.* Mas deſto que ſe concede para caſos particulares, no ſe deue

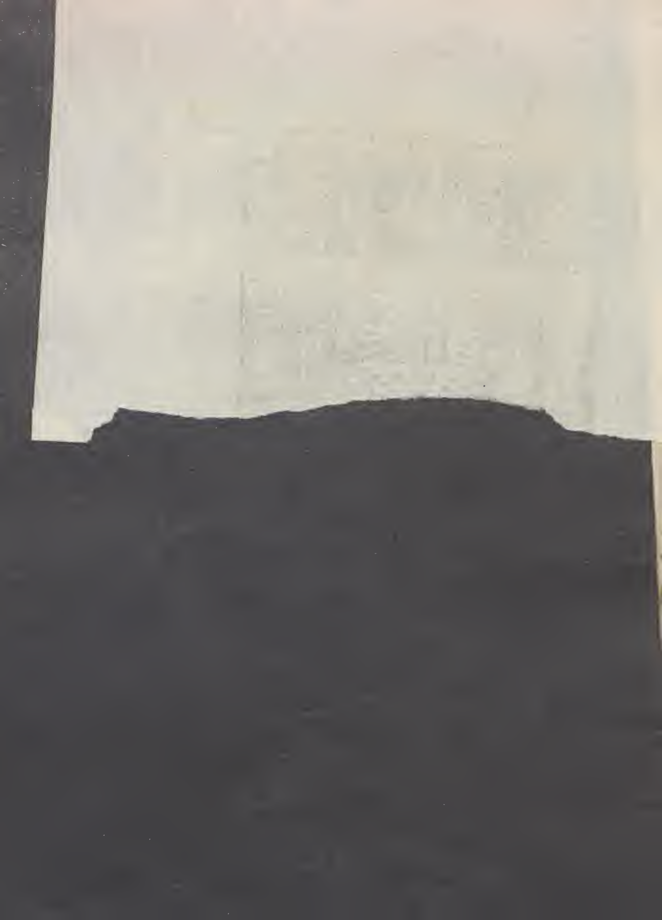
inferir, que la Obſeruancia eſtà diſpenſada, ô relaxada; porque hauiendo alguna neceſsidad, el diſpenſarſe en tal caſo no ſe deue attribuir a vicio; pues el Concilio Tridẽtino, ſeſſ. 25. de Reformat. cap. 18. dize: Que es coſa expediente *Legis vinculum quandoq; relaxare, vt euenientibus neceſsitatibus ſatisfiat.* Ni los miſmos Deſcalços pueden negar, que con ſus enfermos diſpenſan, en caſos que la Regla manda, como es, el rezar, ayunar, &c. Y como dize Cayetano: no deue el Prelado dexar cargada la conſciencia al ſubdito; pues con la authoridad del officio puede, en parte, ſuprir la neceſsidad dubdoſa. Y es eſto doctrina commun.

Por lo que hauemos dicho ſe puede ver en quanta obligacion eſtá el Auctor de arrepentirſe, y hazer ſatisfacion de la afrenta, que con ſu memorial hizo a ſu madre la ſagrada Religion, en imprimir el dicho memorial; y echar en publico fama, que la Obſeruancia eſtá relaxada: y viue con tantas diſpenſaciones, en la Regla, que ſolos los ſiete preceptos eſtan en pie: y que por eſſo haya cauſa vrgentiſsima, para los Deſcalços ſe apartaren.

Lo que el miſmo memorial trae de los Bienauenturados S. Bernardino, y del Beato Fr. Iuan de Capiſtrano, que han viuido debaxo de la obediencia de los Vicarios Generales, en tiempo que no eſtauan ſubjectos al Miniſtro General, ſe verá con mas verdad en la relacion, que ſe ha ſacado de todo lo que ha acaeſcido, en el tiempo paſſado; onde tambien ſe verâ que nunca Papa alguno ha compelido a ſalir de la obediencia del dicho Miniſtro General a los Reformados, que no tenian voluntad para ello, antes fulminaron cenſuras contra los exemptos, que los compelian a ello.

F I N.


DOMINI TVRRIS
IHS



Erratas deste Tratado.

FOl. i. pag. 2. linea 12. alo menos, lege ô alo menos.
Fol. 2. pag. 1. lin. 8. y en su Iglesia, lege, y de su Iglesia.
Fol. 3. pag. 2. lin. 22. la Iglesia, lege, la regla.
Fol. 4. pag. 2. lin. 22. para la experiencia, lege, por la experiencia.

En el Memorial.

Fol. 1. p. 1. lin. vlt. inuocados, lege, conuocados.
Fol. 5. pag. 1. lin. 21. tutius, lege totius. Ibid. lin. 22. confirmo, lege, confirme.
Fol. 6 pag. 1. lin. 5. manifiesto sin gran, lege, ser gran.
Fol. 7. pag. 1. l, 33. serà su ministro, lege, el ministro.
Fol. 10. pag 2. lin. 16. ellos: Vicarios, lege, ellos Vicarios.
Fol. 11. pag. 1. lin. 3. Instituyesse, lege. instituir.
Fol 12. pag. 1 lin. 25. paño comun, lege, en comum.
Fol. 16. pag. 2. lin. 1. S. Pablo, S. August. lege, y de S. August. Ibi. quæst. 40. añadase, art. 2. Ibidem lin. 12. quanto la nuestra, lege, a la nuestra. Ibidem lin. 24. dixolo, lege, dexolo.
Fol. 18. pag. 1. lin. 25. Tambien muchos, lege, ha muchos.
Fol. 19. pag. 1. lin. 12. y a que, lege, y que.

En la Relacion.

FOl. 9. pag. 1. lin. 5. Alexandro, lege a Alexandro. Ibid. lin. 24. el ministro, lege, del ministro. Ibid. lin. 29. otros de la Bulla, lege, otros la Bulla.
Fol. 10. pag. 1. lin. 28. concedio mas la, lege concedio la.
Fol. 13. p. 2. lin. 6. adilacion, lege, addicion.

En el Apologetico.

FOl. 1. pag. 1. lin. 10. respondo, lege, responde. Ibid. pag. 2. lin. 9. remitte el lector, lege, al lector.
Fol. 3. pag. 2. lin. 22. y del beato, lege, y beato.

En Veinte y vno de Noviembre de 1640 expurgue este libro por el nuevo expurgat. por comision del tribunal de la sta. inquisicion de Sevilla.

fr. Juan de Sta. Maria